

REGLAMENTO INTERNO “GLOBAL FIC”



Administrado por:



Versión autorizada por ASFI mediante carta ASFI/DSV/R-285692/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, ASFI/DSV/R-63487/2026 de fecha 31 de marzo de 2026 y Acta de Asamblea General de Participantes de fecha 14 de abril de 2026

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I: GENERALIDADES	7
Artículo.1: Denominación y autorización.....	7
Artículo.2: Objeto	8
Artículo.3: Tipo de FONDO	8
Artículo.4: Estructura del FONDO	8
Artículo.5: Plazo de duración y moneda del FONDO.....	10
Artículo.6: Domicilio.....	10
Artículo.7: Normas.....	10
Artículo.8: Monto mínimo de colocación e inicio de operaciones.....	11
CAPITULO II: EMISIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	12
Artículo.9: Características de la emisión	12
Artículo.10: Inversionistas a los que está dirigido el FONDO	13
Artículo.11: Colocación y mercado secundario de cuotas	13
Artículo.12: Plazo de colocación.....	13
Artículo.13: Distribución de los rendimientos y pago de capital	14
Artículo.14: Cuenta Matriz	15
CAPITULO III: ADMINISTRACION E INVERSIONES	15
Artículo.15: Objetivo general	15
Artículo.16: Comité de inversión	15
Artículo.17: Política de inversiones	17
Artículo.18: Limites de inversión.....	18
Artículo.19: Liquidez y reinversión de capital.....	21
Artículo.20: Cumplimiento del objeto del fondo	22
Artículo.21: Intermediación de Valores en Mercados Extranjeros	22
Artículo.22: Política de Previsiones de Valores de Oferta Pública de Renta Fija	22
Artículo.23: Calificación de riesgo	22
Artículo.24: Benchmark.....	23
Artículo.25: Posición monetaria	28
Artículo.26: Valuación de la cartera	29
Artículo.27: El Administrador.....	30
Artículo.28: Auditor Interno.....	30
CAPITULO IV: CAPITAL Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	30
Artículo.29: Capital y cuotas de participación.....	31
Artículo.30: Cuotas de participación y su representación.....	31
Artículo.31: Valor nominal de cada cuota.....	31

Artículo.32: Negociación de cuotas de participación.....	32
Artículo.33: Redención anticipada de cuotas	32
Artículo.34: Reducción e incremento de capital	32
Artículo.35: Limite de aportes	32
CAPITULO V: PARTICIPANTES	33
Artículo.36: Admisión de los participantes.....	33
Artículo.37: Registro de participantes	33
Artículo.38: Actualización de la información	33
Artículo.39: Venta o transferencia	33
Artículo.40: Reporte de inversiones.....	33
Artículo.41: Sucesión	34
Artículo.42: Prescripción de cobro.....	34
Artículo.43: Quiebra del participante	35
Artículo.44: Tratamiento tributario	35
CAPITULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES	35
Artículo.45: Derechos y obligaciones de los participantes.....	35
Artículo.46: Derechos y obligaciones de la sociedad administradora	36
CAPITULO VII: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES	38
Artículo.47: Gastos.....	38
Artículo.48: Comisiones	38
Artículo.49: Auditoría externa	39
Artículo.50: Embargos y otras medidas precautorias	39
Artículo.51: Prohibiciones a la sociedad administradora	39
CAPITULO VIII: ASAMBLEA GENERAL DE LOS PARTICIPANTES	40
Artículo.52: Asamblea general de participantes.....	40
Artículo.53: Atribuciones	41
Artículo.54: Convocatoria a la asamblea general de participantes.....	41
Artículo.55: Requisitos para participar en la asamblea general de participantes	42
Artículo.56: Celebración de la asamblea general de participantes	42
Artículo.57: Atribuciones y quórum de la asamblea general de participantes.....	42
Artículo.58: Votos necesarios	44
Artículo.59: Impugnación	44
Artículo.60: Acta de la asamblea general de participantes.....	44
Artículo.61: Representante común de los participantes	45
Artículo.62: Funciones del representante común de los participantes	45
CAPÍTULO IX: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	45
Artículo.63: Transferencia, fusión, disolución y liquidación	45
Artículo.64: Disolución y liquidación por cumplimiento del plazo del FONDO	46
Artículo.65: Disolución y liquidación anticipada del FONDO	47

Disolución y liquidación anticipada voluntaria:	48
Artículo.66: Lugar de Pago	48
Artículo.67: Transferencia y fusión del FONDO	48
Artículo.68: Rescate de cuotas para liquidar el FONDO	49
CAPITULO X: NORMAS VARIAS	49
Artículo.69: Solución de controversias (cláusula arbitral)	49
Artículo.70: Procedimiento de modificación del Reglamento Interno	50
Artículo.71: Prohibición de poseer cuotas en el FONDO	50
Artículo.72: Custodia	50
CAPITULO XI: FACTORES DE RIESGO	51
Artículo.73: Factores de Riesgo	51
Artículo.74: Administración de los Riesgos	52
ARTÍCULO 75: Quejas y demandas que pudiesen presentar los participantes	53
ARTÍCULO 76: Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes	53

CUADRO DE CONTROL DE VERSIONES

FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULOS	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	FECHA Y NÚMERO DE TESTIMONIO PROTOCOLIZADO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES EN LA QUE SE APROBÓ LOS CAMBIOS REALIZADOS
31/10/2016	1ra.	2, 3, 5, 9, 18, 19, 24, 25, 33, 34, 47 y del 52 al 74	ASFI/DSVSC/R-173267/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016	Copia Legalizada N° 178/2016 del Acta de Asamblea de Participantes, celebrada el 31 de octubre de 2016
31/05/2017	2da.	18	ASFI/DSVSC/R-94439/2017 de fecha 23 de mayo de 2017	Copia Legalizada N° 171/2017 del Acta de Asamblea de Participantes, celebrada el 31 de mayo de 2017
15/12/2017	3ra.	18	ASFI/DSVSC/R-230097/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017	Copia Legalizada N° 335/2017 del Acta de Asamblea de Participantes, celebrada el 15 de diciembre de 2017
25/06/2018	4ta.	4 y 18	ASFI/DSVSC/R-117480/2018 de fecha 05 de junio de 2018	Copia Legalizada N° 116/2018 del Acta de Asamblea de Participantes, celebrada el 25 de junio de 2018
18/08/2022	5ta.	18, 24, 53, 63 y 64	ASFI/DSV/R-152845/2022 de fecha 26 de julio de 2022	Copia Legalizada N° 2442/2022 del Acta de Asamblea de Participantes, celebrada el 18 de agosto de 2022
28/11/2023	6ta.	57 y 67	ASFI/DSV/R-259488/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023	Copia Legalizada N° 3736/2023 del Acta de Asamblea de Participantes, celebrada el 28 de noviembre de 2023
20/02/2024	7ma.	4, 17 y 18	ASFI/DSV/R-37254/2024 de fecha 16 de febrero de 2024	Copia Legalizada N° 526/2024 del Acta de Asamblea de Participantes, celebrada el 20 de febrero de 2024
20/02/2024	8va.	18	ASFI/DSV/R-44533/2024 de fecha 26 de febrero de 2024	Copia Legalizada N° 526/2024 del Acta de Asamblea de Participantes, celebrada el 20 de febrero de 2024
12/06/2025	9na.	Índice de Abreviaturas, Definiciones, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 13, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 35, 40, 41, 46, 48, 52, 55, 62, 68, 72, 73.1, 73.11 y Anexo 1.	ASFI/DSV/R-127928/2025 de fecha 05 de junio de 2025 ASFI/DSV/R-143068/2025 de fecha 25 de junio de 2025	Copia Legalizada N° 1892/2025 del Acta de Asamblea de Participantes, celebrada el 12 de junio de 2025
14/04/2026	10ma.	1, 9 y 24.	ASFI/DSV/R-285692/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025 ASFI/DSV/R-63487/2026 de fecha 31 de marzo de 2026	Copia Legalizada N° 1154/2026 del Acta de Asamblea de Participantes, celebrada el 14 de abril de 2026

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ASFI:	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BBV S.A.:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
BCB:	Banco Central de Bolivia
BNB SAFI S.A.:	BNB SAFI S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
CAT:	Certificado de Acreditación de Titularidad
DIAS:	Días Calendario
EDV S.A.:	Entidad de Depósitos de Valores de Bolivia S.A.
INE:	Instituto Nacional de Estadística
IPC:	Índice de Precios al Consumidor
MN:	Moneda Nacional
ME:	Moneda extranjera
UFV:	Moneda Nacional indexada al valor de la Unidad de Fomento de Vivienda
MVDOL:	Bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto a los Dólares de Estados Unidos de Norteamérica
NIT:	Número Identificación Tributaria
RMV:	Registro del Mercado de Valores
SAFI:	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

DEFINICIONES

Adquisición de Valores en Propiedad Definitiva: Evento en el que los valores fruto de la transacción pasan a ser propiedad del FONDO, sin la existencia de un compromiso de reventa/recompra.

Boliviano: Es la moneda de curso legal en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Broker Intermediario: Agente que actúa, a comisión y por cuenta ajena, como intermediario en diferentes mercados financieros, poniendo en contacto a inversionistas para transacciones de compra y venta de activos financieros.

Certificados de Depósitos: Es una alternativa de inversión en la cual una entidad financiera emite un título valor a nombre de uno o más clientes, por un depósito de dinero que éstos han realizado por un plazo fijo y sobre el cual reciben una remuneración a una tasa preestablecida. Son redimibles únicamente en los términos y plazos acordados entre el cliente y la entidad financiera al momento de su constitución. Estos títulos valores son negociables. Este concepto corresponde a los Valores de oferta pública internacionales.

Commercial papers: En español papel comercial, son pagarés a corto plazo emitidos por algunas compañías financieras u organizaciones industriales; éstos pueden venderse, bien directamente o a través de intermediarios, en contra partida de la entrega de mercancía, de la ejecución de trabajos o de la prestación de servicios comerciales.

Deuda Soberana: o deuda pública, es el conjunto de deudas que mantiene un estado frente a sus acreedores. Estos acreedores pueden ser particulares (empresas, bancos, personas físicas), países u otros organismos (banco central, reserva federal, etc.). La deuda soberana es una forma de financiarse para los gobiernos.

Dólares: Son Dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

UFV: La Unidad de Fomento de Vivienda, es un indicador financiero, que se ajusta diariamente en función de la inflación. Su valor se actualiza tomando como referencia la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que refleja el poder adquisitivo del boliviano.

MVDOL: Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar de Estados Unidos de Norteamérica (MVDOL). Denominación que permite el mantenimiento de valor del boliviano respecto del Dólar de Estados Unidos de Norteamérica, y está sujeta a variaciones por el efecto de las oscilaciones en el tipo de cambio oficial.

Due Diligence: término en inglés, utilizado habitualmente en el ámbito de las adquisiciones empresariales, para referirse al proceso de búsqueda de información sobre una empresa. Incluye aspectos como: su área de actividad; las posibilidades y perspectivas de futuro del negocio; y el estado de su activo y de su pasivo.

ETF: Exchange Trade Fund, por sus siglas en inglés o fondos cotizados en bolsa, son un producto intermedio entre fondos de inversión tradicionales y las acciones. Están compuestos por una cesta de valores, al igual que los fondos de inversión. Cada participación representa una cartera de acciones que reproduce la composición del índice al que hace referencia. Sin embargo, su operativa es igual que la de las acciones, ya que cotizan durante toda la sesión bursátil. La negociación se realiza dentro del mercado en el que cotiza cada ETF.

Fondo de Inversión o Fondo: Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La Propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de participación emitidas por el mismo.

Metodología de Valoración: Metodología de valoración para las entidades supervisadas por ASFI contenido en el Título I, Libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations: En español, son agencias de calificación de riesgos o agencias de rating reconocidas por la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC), son empresas que, por cuenta de un cliente, califican unos determinados productos financieros o activos, ya sean de empresas, estados o gobiernos regionales.

Oferta Pública: Invitación o propuesta dirigida al público en general o a sectores específicos, realizada a través de cualquier medio de comunicación o difusión, ya sea personalmente o a través de intermediarios autorizados, con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con valores en el Mercado de Valores.

Organismos Financieros Internacionales: Son concreciones jurídicas de las relaciones que se establecen a nivel mundial. Su objetivo es producir un efecto de carácter económico o regular las actividades en un ámbito económico, monetario o financiero que supera lo estrictamente nacional. Según que el vínculo jurídico creado se tratara de entidades o acuerdos bilaterales o multilaterales, dando lugar a instituciones supranacionales o intergubernamentales.

Transferencia de un Fondo de Inversión: Cesión de la administración de un Fondo de Inversión que sea

realizada por una Sociedad Administradora a otra debidamente autorizada e inscrita en el RMV.

Time Deposit: También conocido como Certificado de Depósito, es una operación financiera por la cual una entidad financiera, a cambio del mantenimiento de ciertos recursos monetarios inmovilizados en un período determinado, reporta una rentabilidad financiera fija o variable. El término plazo fijo proviene del hecho de que el tiempo durante el cual la inversión permanece inmovilizada se estipula al comienzo de la misma. Al llegar la fecha de vencimiento de la imposición la persona puede retirar todo el dinero o parte del mismo.

Utilities: Término en inglés que se emplea para referirse a una categoría de valores de empresas cotizadas en bolsa en las que se incluyen empresas que prestan servicios generales de los que no se puede prescindir como el agua, el gas y la energía.

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo.1: Denominación y autorización

BNB SAFI S.A. en adelante la Sociedad Administradora, autorizada mediante Resolución Administrativa No.242 del 9 de junio de 2000, e inscrita en el RMV con Registro No.SPVS-IV-SAF-SNA-002/2000, administra el Fondo de Inversión denominado “GLOBAL FONDO DE INVERSIÓN CERRADO”, en adelante el FONDO.

El FONDO fue constituido mediante Escritura Pública No. 676/2016 de fecha 30 de marzo 2016, otorgada ante Notario de Fe Pública No. 099 a cargo de la Dra. Mabel H. Fernandez Rodríguez del distrito judicial de La Paz, siendo posteriormente modificada, quedando sin efecto y reemplazada en su integridad a través de la Escritura Pública N°3204/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 44 a cargo de la Abg. Patricia Rivera Sempertegui.

El funcionamiento del FONDO fue autorizado por ASFI, mediante Resolución ASFI N°245/2016 de fecha 11

de abril de 2016 y se encuentra inscrito en el RMV bajo el Registro No. ASFI/DSVSC-FIC-GFC- 001/2016.

Artículo.2: Objeto

El objeto principal del FONDO es invertir principalmente en activos financieros en UFV, con el objetivo de proteger el valor adquisitivo de los participantes, ante coyunturas del entorno macroeconómico manteniendo el valor de la inversión, mitigando los efectos de la inflación. La cartera estará constituida principalmente, por instrumentos de Oferta Pública de renta fija en UFV y en bolivianos de emisores del mercado nacional. Adicionalmente, el Fondo invertirá en renta variable en el mercado local e inversiones en mercados extranjeros sean estos en renta fija o renta variable; según los lineamientos establecidos en la Política de Inversiones del Fondo.

Los aportes de los participantes serán invertidos siguiendo el principio de minimización de riesgos, maximización del retorno y diversificación de inversiones.

Artículo.3: Tipo de FONDO

El FONDO se constituye en un Fondo de Inversión Cerrado de acuerdo a los artículos 88 y 91 inciso b) de la Ley No. 1834 del Mercado de Valores de fecha 31 de marzo de 1998 y el Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

El patrimonio del FONDO se encuentra representado por Cuotas de Participación las cuales no son redimibles directamente por el FONDO, salvo por lo dispuesto en el Artículo 65 del presente Reglamento Interno.

El FONDO mantendrá una cartera que podrá incluir inversiones en Valores de renta fija y Valores de renta variable, constituyéndose en un FONDO de Renta Mixta.

El FONDO no garantiza la devolución del 100% de capital invertido y rentabilidad a los Participantes.

Artículo.4: Estructura del FONDO

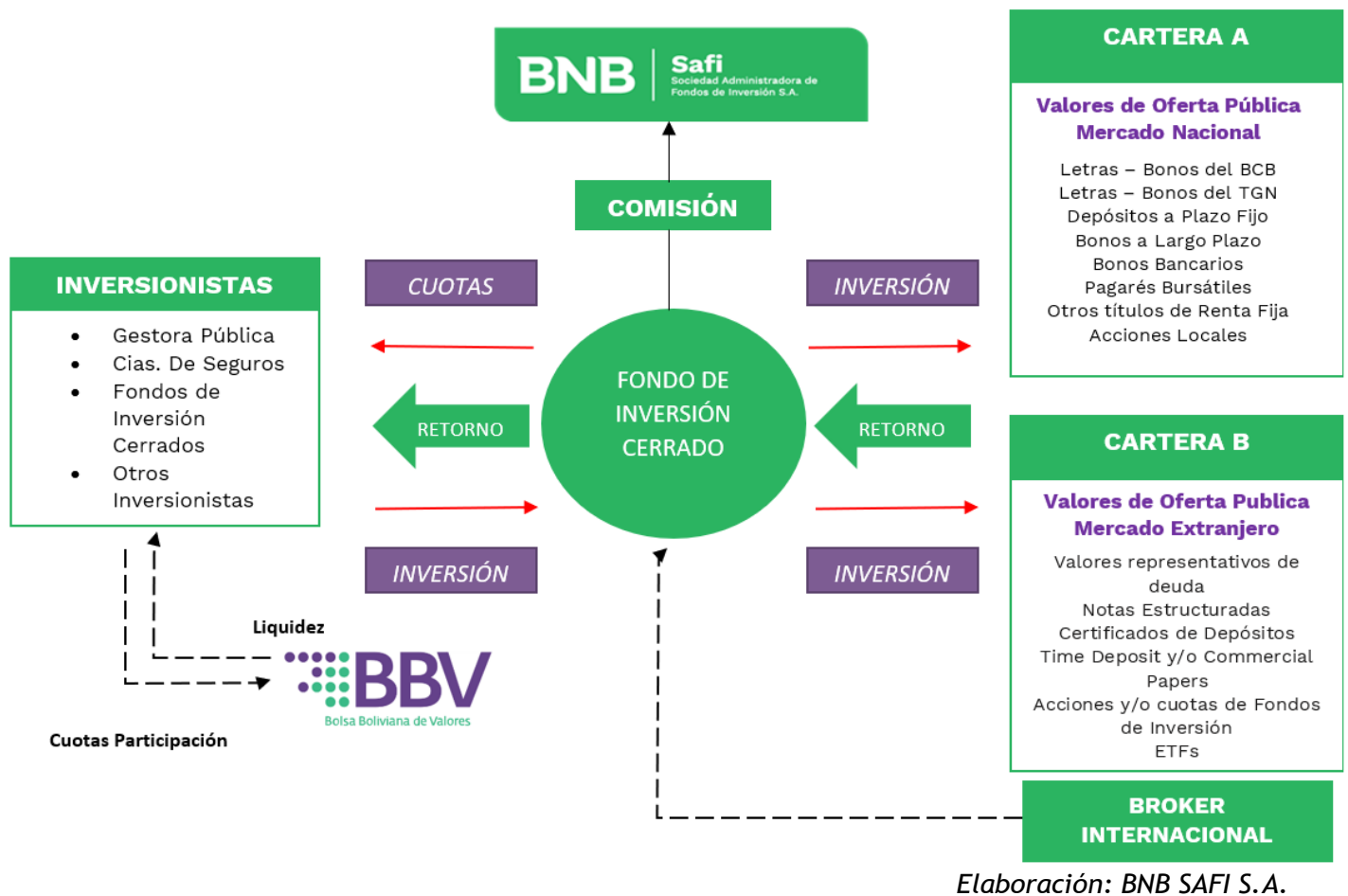
La estructura de la cartera de inversiones del FONDO se basa en una correcta diversificación de las inversiones por tipo de riesgo y rentabilidad de cada uno de los activos que conformen la cartera de inversiones, es por este motivo que los recursos de los Participantes del FONDO serán invertidos de la siguiente manera y de acuerdo al modelo presentado:

- Mínimo el 47% de la cartera del Fondo será invertido en mercados nacionales únicamente en Valores de Oferta Pública de Renta Fija autorizados por ASFI e inscritos en el RMV de acuerdo con lineamientos definidos en la Política de Inversiones del FONDO.
- Mínimo el 40% de la cartera del Fondo, será invertida en Valores de Oferta Pública de Renta Fija autorizados por ASFI e inscritos en el RMV en “UFV” de acuerdo con los lineamientos definidos en la Política de Inversiones del Fondo.
- Máximo el 5 % de la cartera del Fondo, será invertida en valores de renta variable del mercado local.
- Máximo el 5 % de la cartera del Fondo será invertido en mercados internacionales y liquidez en el extranjero, de acuerdo con normativa vigente.
- La liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la cartera del FONDO. Sin embargo, durante el periodo de liquidación (Último año) del

FONDO, se podrá tener invertido en cuentas de liquidez hasta el cien por ciento (100%) del total de la cartera.

A continuación, se presenta el diagrama 1, correspondiente a la estructura antes detallada:

Diagrama 1: Estructura del Fondo:



Artículo.5: Plazo de duración y moneda del FONDO

El plazo de duración del FONDO es de cuatro mil trescientos veinte (4.320) días (12 años, base 360 días), computables a partir de la fecha de inicio de operaciones del mismo.

Las Cuotas de Participación del FONDO están denominadas en UFV.

Independientemente de la moneda de denominación del FONDO, la cartera de inversiones podrá ser invertida en UFV, Bolivianos, Dólares de Estados Unidos de Norteamérica o bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar (MVDOL), según lo establecido en la política de inversiones.

Artículo.6: Domicilio

El FONDO tiene su domicilio en la oficina de la Sociedad Administradora, en la ciudad de La Paz, Bolivia. En dicha oficina se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO, información y documentación que estará a disposición del participante en la Sociedad Administradora y que le podrá ser entregada a solo requerimiento.

Artículo.7: Normas

El FONDO se rige por las normas establecidas en la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, en el presente Reglamento Interno y por las futuras normas y reglamentaciones que se emitan al respecto, referentes a la administración y operación de los Fondos de Inversión.

Artículo.8: Monto mínimo de colocación e inicio de operaciones

El FONDO iniciará sus operaciones al día siguiente hábil de haber colocado por lo menos \$US. 50.000.000 (Cincuenta Millones 00/100 de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) y contar con al menos tres (3) participantes, a través de la colocación de sus Cuotas de Participación en el mercado de valores mediante la BBV S.A., de acuerdo al presente Reglamento Interno.

En caso de que el FONDO no logre dicho objetivo, dentro los diez (10) días calendario anteriores al vencimiento del Plazo de Colocación establecido en el Artículo 12 de este reglamento, la Sociedad Administradora convocará a una Asamblea General de Participantes, de los Participantes que ya hubieran realizado aportes, para someter a su consideración la prórroga del plazo de colocación por noventa (90) días calendario adicionales, de acuerdo al Artículo 4º, Sección 2, Capítulo VI, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el libro 5º de la Recopilación de Normas para el mercado de valores. Esta prórroga del plazo de colocación se realizará sólo por una vez y deberá contar con la aprobación de al menos tres cuartas partes (3/4) de los participantes presentes.

Transcurrido el plazo de colocación y su prórroga, si existiese, sin que se logre recaudar el Monto Mínimo de Colocación, la Sociedad Administradora procederá a efectuar la devolución de los aportes, incluidos los rendimientos obtenidos hasta ese momento. El plazo de devolución de los aportes será de cinco (5) días hábiles vencido el plazo de colocación o la prórroga, según corresponda.

La devolución de los aportes antes mencionados se realizará en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Mientras dure el periodo de colocación y su prórroga (si corresponde) o se llegue al monto mínimo de \$US 50.000.000 (Cincuenta Millones 00/100 de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) lo que ocurra primero, el FONDO invertirá la liquidez proveniente de esta colocación en depósitos a la vista en:

- Bancos e intermediarios en el extranjero con un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de A1, establecida por una Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO.
- Cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, en bancos nacionales supervisados por ASFI, con calificación de riesgo local igual o superior a A3 para largo plazo e igual o superior a N2 para corto plazo.

Durante el plazo de colocación, su prórroga o hasta alcanzar el monto mínimo de \$US 50.000.000 (Cincuenta Millones 00/100 de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica), el FONDO podrá tener invertido en cuentas de liquidez en el extranjero y a nivel local, ya sea en bancos u otras entidades, hasta el cien por ciento (100%) del FONDO en cuentas de liquidez.

CAPITULO II: EMISIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN**Artículo.9: Características de la emisión**

Las características de la emisión se detallan a continuación:

Sociedad Administradora:	BNB SAFI S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
Denominación del FONDO:	GLOBAL Fondo de Inversión Cerrado.
Tipo de FONDO de Inversión:	FONDO de Inversión Cerrado.
Tipo de Valor:	Cuota de Participación.
Denominación de la Emisión:	CUOTAS GLOBALFIC.
Moneda en la que se Expresa el Valor:	UFV.
Moneda de los Activos del FONDO:	UFV, Bolivianos, Dólares de Estados Unidos de Norteamérica y bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar (MVDOL).
Monto de la Emisión:	\$US. 130.000.000 (Ciento treinta Millones 00/100 de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica).
Monto mínimo de Colocación:	\$US. 50.000.000 (Cincuenta Millones 00/100 de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica).
Fecha de Inicio de Operaciones del FONDO:	Al día siguiente hábil de haber colocado por lo menos \$US. 50.000.000 (Cincuenta Millones 00/100 de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) y contar con al menos tres (3) participantes, de acuerdo al presente Reglamento Interno.
Plazo de Vida del FONDO:	4.320 días (12 años, base 360 días), computables a partir de la fecha de inicio de operaciones del FONDO.
Forma de Representación de las Cuotas de Participación:	Mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV S.A.
Forma de Circulación de las Cuotas de Participación:	Nominativa.
Bolsa en la cual se Inscribirán las Cuotas de Participación:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Número de Series de la Emisión:	Serie Única.
Cantidad de Cuotas de Participación:	6.500 (Seis mil quinientas) cuotas.
Clave de Pizarra hasta el 30 de junio 2025:	GFC-E1U-16
Clave de Pizarra desde el 01 de julio 2025:	GFC-U1U-16
Fecha de Emisión:	12 de abril de 2016.
Número de Registro en el RMV:	ASFI/DSVSC-FIC-GFC-001/2016 de 11 de abril de 2016.
Número de Resolución:	ASFI/245/2016 de fecha 11 de abril de 2016.
Estructuradores:	BNB SAFI S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa.
Agente Colocador de la Oferta Pública:	BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa.
Agente Pagador:	BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa.
Forma de Colocación:	Mercado Primario Bursátil a través de la BBV S.A.
Modalidad de Colocación:	A mejor esfuerzo.
Valor Nominal de la Cuota de Participación:	\$us. 20.000.- (Veinte mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica).
Precio de colocación de valor	Mínimamente a la par del valor nominal de \$us. 20.000.- (Veinte mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica). Si el FONDO inicia operaciones dentro de la vigencia del periodo de colocación, el precio será el mayor entre \$us.

	20.000.- y el valor en libros.
Procedimiento de Colocación:	La colocación primaria de las cuotas de participación será realizada mediante Oferta Pública Bursátil en la BBV S.A.
Plazo de Colocación Primaria:	270 días calendario a partir de la fecha de emisión establecida en la Resolución emitida por ASFI, que autoriza la Inscripción y la Oferta Pública Primaria.
Calificación de Riesgo:	La Calificación de Riesgo de las Cuotas de Participación de GLOBAL FIC la realizará la empresa AESA Ratings S.A. Calificadora de Riesgo.
Forma y Periodicidad de Pago del Capital y Rendimientos:	El pago del capital y la distribución de los resultados se realizarán una vez que la Asamblea General de Participantes apruebe la liquidación del Fondo en la fecha de vencimiento del mismo o de manera voluntaria antes de la fecha de vencimiento. El Fondo no distribuirá resultados antes de su cierre o liquidación. Para el pago de capital y/o rendimientos, el AGENTE PAGADOR manejará los mecanismos previstos en el presente Reglamento Interno.
Lugar de Pago del Capital y Rendimientos:	El pago del capital y los rendimientos, se realizarán en las oficinas del AGENTE PAGADOR, BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa y a través de los servicios de esta entidad.

Artículo.10: Inversionistas a los que está dirigido el FONDO

Las Cuotas de Participación del FONDO pueden ser adquiridas por inversionistas, personas naturales y/o jurídicas que tengan un horizonte de inversión de largo plazo, que busquen rentabilidad y que estén dispuestos a invertir en una cartera compuesta por activos en mercados nacionales e internacionales.

Artículo.11: Colocación y mercado secundario de cuotas

La colocación de las cuotas de participación se realizará a partir de la fecha de emisión establecida en la Resolución N° ASFI/245/2016 de fecha 11 de abril de 2016 que autoriza la inscripción del FONDO en el RMV de ASFI y autoriza la Oferta Pública de las Cuotas de Participación.

La colocación de las Cuotas de Participación estará a cargo de BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa, domiciliada en la ciudad de La Paz, Avenida Camacho esq. Colón N° 1312. El contrato de colocación entre la Sociedad Administradora y BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa establece la modalidad de colocación “a mejor esfuerzo”. El Prospecto y el presente Reglamento Interno estarán a disposición del público en las oficinas de BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa y la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora registrará las Cuotas de Participación del FONDO en la BBV S.A. luego de emitida la Resolución que autorice la oferta pública e inscripción del FONDO y las Cuotas de Participación en el RMV de ASFI.

Las Cuotas de Participación podrán ser negociadas posteriormente en el mercado secundario a través de la BBV S.A.

Artículo.12: Plazo de colocación

El plazo máximo para la colocación de la emisión será de doscientos setenta (270) días calendario a partir de la fecha de emisión de las Cuotas de Participación establecido en la Resolución N° ASFI/245/2016 de fecha 11 de abril de 2016, que autoriza la Oferta Pública e inscripción del FONDO y las Cuotas de Participación en el

RMV de ASFI.

El Plazo de Colocación podrá ser prorrogado por una única vez por noventa (90) días calendario adicionales, para lo cual la Sociedad Administradora convocará a una Asamblea General de Participantes, de los Participantes que ya hubieran realizado aportes, para someter a su consideración la prórroga del plazo de colocación por noventa (90) días calendario adicionales, que de acuerdo al Artículo 4°, Sección 2, Capítulo VI, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el mercado de valores.

Esta prórroga del plazo de colocación se realizará sólo por una vez y deberá contar con la aprobación de al menos tres cuartas partes (3/4) de los participantes presentes, que además debe contar con la autorización de la ASFI.

Artículo.13: Distribución de los rendimientos y pago de capital

El pago del capital y la distribución de los resultados se realizarán una vez que la Asamblea General de Participantes apruebe la liquidación del Fondo en la fecha de vencimiento del mismo o de manera voluntaria antes de la fecha de vencimiento. El Fondo no distribuirá resultados antes de su cierre o liquidación.

El pago de capital y los rendimientos, serán cancelados al momento de la liquidación del FONDO, en la misma moneda en las que estén denominadas las cuotas de participación del FONDO y se efectuará de la siguiente manera:

- El día de inicio del pago de rendimientos y/o de capital, conforme a la relación de titulares de participantes del FONDO proporcionada por la EDV S.A., dando cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables.
- De forma posterior al día de inicio del pago de rendimientos y/o de capital, contra la presentación del CAT emitido por la EDV S.A., dando cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables.

Para hacer efectivo el pago de capital y los rendimientos, se utilizarán las formas de pago detalladas a continuación, no pudiendo efectuar pagos en efectivo:

- Cheque girado contra una cuenta en alguna institución financiera constituida en el país.
- Cheque visado.
- Cheque de gerencia.
- Abono en cuentas del Banco Nacional de Bolivia S.A.
- Abono en cuentas de los fondos de inversión abiertos administrados por BNB SAFI S.A.
- Transferencias electrónicas interbancarias exclusivamente para Instituciones Financieras locales.

En todos los casos anteriores, los cheques, transferencias o abonos se realizarán a nombre o a cuentas a nombre del participante titular de la cuota de participación.

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación (fondos de inversión administrados por otras sociedades administradoras), podrán solicitarla con una nota dirigida a la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación.

Solo en caso de liquidación anticipada, la devolución de los aportes, se realizará en el domicilio legal de la Sociedad Administradora del FONDO, ubicado en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

El presente artículo deberá ser observado y cumplido por el Agente Pagador, BNB Valores S.A. Agencia de Bolsa y a través de los servicios de esta entidad al momento de realizar el pago del capital y rendimientos de las Cuotas de Participación al finalizar la vida del FONDO.

Todas las formas de pago detalladas anteriormente se realizarán exclusivamente en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo.14: Cuenta Matriz

La Sociedad Administradora deberá aperturar una cuenta matriz de forma directa en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI para la custodia de los Valores de Oferta Pública nacionales del Fondo.

CAPITULO III: ADMINISTRACION E INVERSIONES**Artículo.15: Objetivo general**

El FONDO es administrado por la Sociedad Administradora y su labor involucra el manejo de los recursos recibidos de los Participantes o aportantes para su inversión en Valores de renta fija en el mercado nacional y en Valores de renta fija y variable en mercados internacionales, con arreglo al principio de distribución de riesgos. La administración alcanza también la custodia, cobranza, endoso y otras actividades emergentes de las características de los valores, de acuerdo a los preceptos contemplados en la Ley del Mercado de Valores y normas reglamentarias.

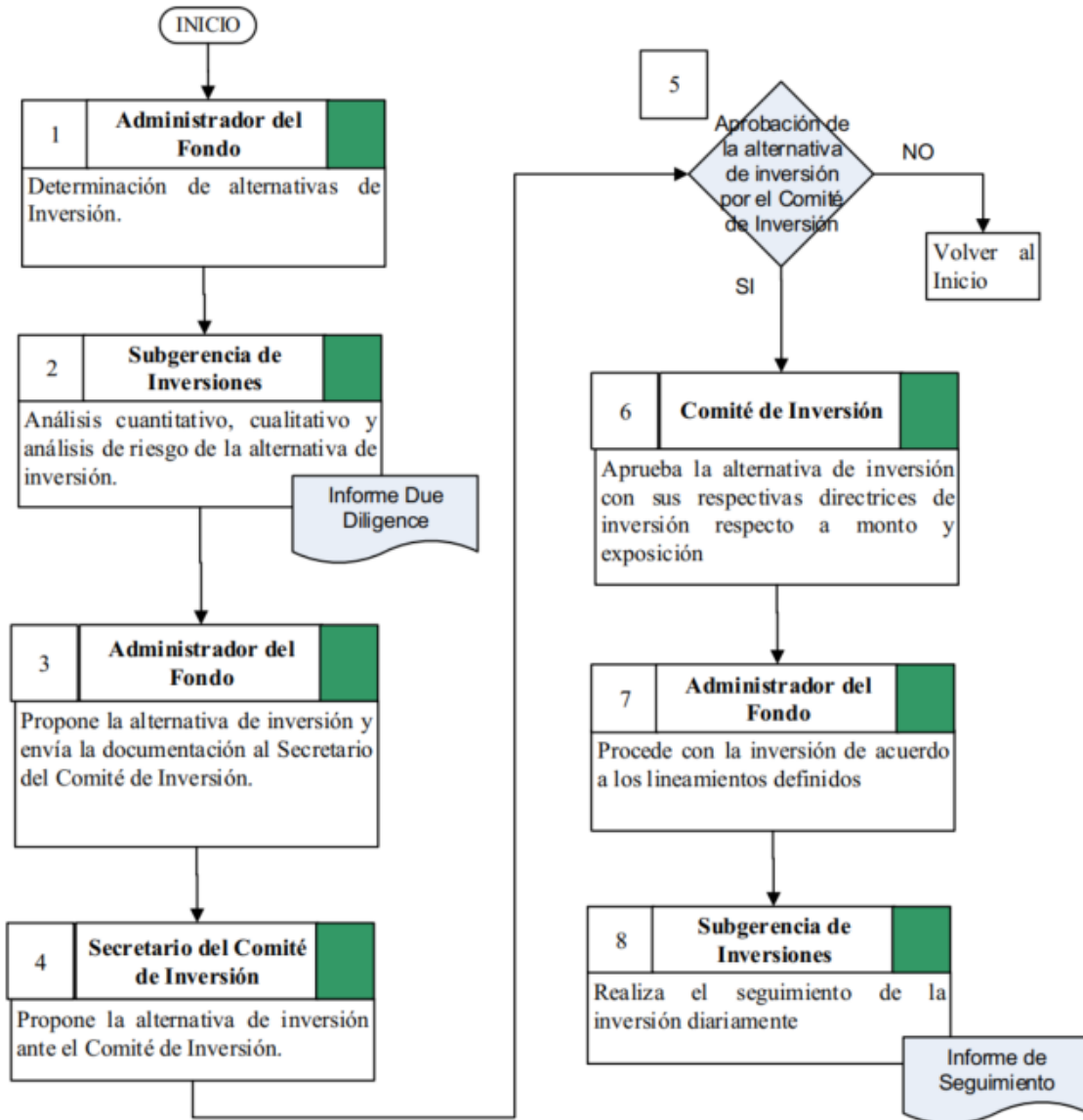
La Sociedad Administradora se encargará de realizar actividades informativas, actividades de análisis y el seguimiento periódico a los emisores.

Artículo.16: Comité de inversión

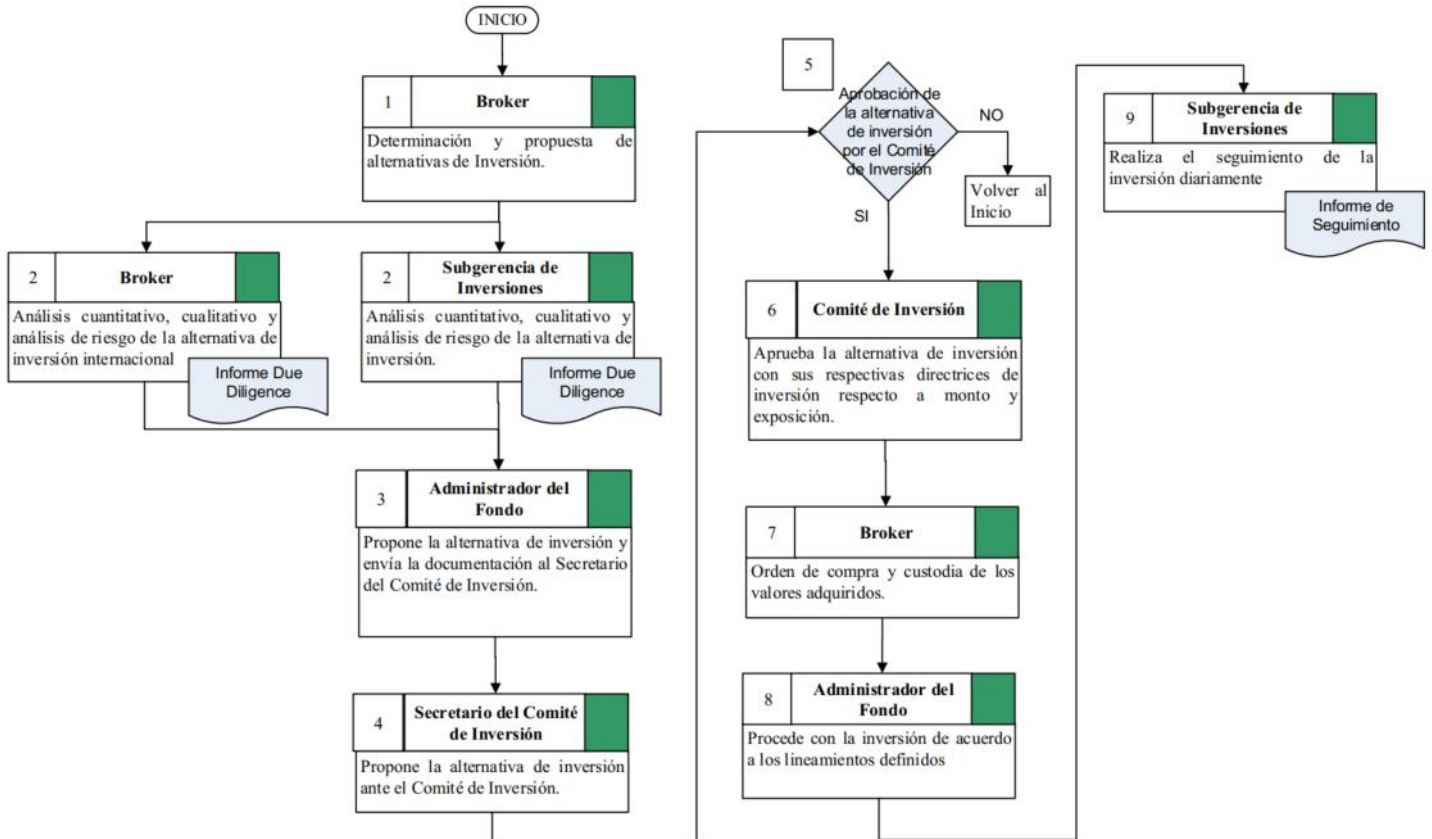
Dentro de la Sociedad Administradora existe y funciona permanentemente un Comité de Inversión integrado por tres a ocho miembros que son nombrados por el Directorio de la Sociedad Administradora. En el Anexo I del presente reglamento se adjunta el Reglamento del Comité de Inversión donde se señala el Objetivo, Conformación del Comité de Inversión, Miembros del Comité, deberes y Responsabilidades del Comité de Inversión, Límites Establecidos al Comité de Inversión y Régimen de Sanciones.

A continuación se presenten los Flujogramas correspondientes a las decisiones de Inversión:

Flujograma 1: Decisiones de Inversión Mercado Nacional



Flujograma 2: Decisiones de Inversión Mercado Internacional



Artículo.17: Política de inversiones

El objetivo general de la política de inversión del FONDO está dirigido a constituir una cartera de inversiones en valores de oferta pública de renta fija y de renta variable en el mercado nacional y mercado extranjero con arreglo al principio de distribución de riesgos, que permita hacer compatible la seguridad y la rentabilidad del capital.

La política de inversión es elaborada por el Comité de Inversión de la Sociedad Administradora y es aprobada por su Directorio, la cual contempla la diversificación de la cartera de inversiones por lo menos de acuerdo con los siguientes factores: emisor, sector económico al que pertenece el emisor, tipo de valor, plazo del valor y moneda de emisión del valor.

La calificación de riesgo mínima para valores renta fija de mediano y de largo plazo emitidos en el extranjero que se adquieran en propiedad definitiva deberá ser A (calificación de riesgo local) de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 1°, Sección 3, del Capítulo VI, Título I del Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y para valores de renta fija nacionales que se adquieran en propiedad definitiva deberá ser A3, y para valores de renta fija de corto plazo tanto en el extranjero como local deberá ser N-2 .

Los Valores de Renta Variable en los que invierta el FONDO deberán estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos. Además, deberán contar con información para su valoración, de acuerdo a la Norma de Valoración vigente y demás regulaciones aplicables. Asimismo, deberán ser emitidos por una Sociedad que tenga como mínimo un valor de mercado del capital social de \$us 500.000.000 (Quinientos Millones 00/100 de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) y que el 25% del total de las acciones emitidas estén en circulación o flotación, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 1°, Sección 3, del Capítulo VI, Título I del Reglamento Sociedades Administradoras

de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Los países donde se emitan los valores, cuotas de participación de fondos de inversión abiertos e instrumentos financieros de corto plazo deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgos mínima de deuda soberana de AA. Tratándose de países Latinoamericanos, la categoría de riesgo soberano debe ser la mínima entre BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado Boliviano, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 1°, Sección 3, del Capítulo VI, Título I del Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Adicionalmente, el Comité de Inversiones deberá aprobar todas las nuevas inversiones que se realicen en el Fondo, basados en un análisis de riesgo de emisor, mercado y liquidez. El Comité analizará y deliberará las propuestas, pudiendo aceptarlas, limitarlas, postergarlas o rechazarlas.

Para la convertibilidad de las monedas de emisión se utilizarán los tipos de cambio difundidos por el BCB y lo establecido en el manual de cuentas emitido por ASFI.

Artículo.18: Límites de inversión

La política de inversiones del FONDO permite invertir en: (i) mercados nacionales únicamente en Valores de Oferta Pública autorizados por ASFI e Inscritos en el RMV y (ii) en mercados internacionales, en valores que estén inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos, que cuenten con información para su valoración, de acuerdo a la Metodología de Valoración vigente y demás regulaciones aplicables y que estén listados o sean negociables en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación, supervisados y autorizados por una autoridad competente según las normas aplicables en el país de origen u otros organismos auto regulados, salvo los Valores soberanos o emitidos por los gobiernos de los países extranjeros que cumplan con los incisos d) y e) del Artículo 1°, de la sección 3, del Capítulo VI, Título I del Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo a los siguientes límites máximos:

Lineamientos Generales:

- a) Valores emitidos en UFV hasta el cien por ciento (100%) del total de la cartera del Fondo.
- b) Valores emitidos en bolivianos hasta el sesenta por ciento (60%) del total de la cartera del Fondo.
- c) Valores emitidos en Bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar (MVDOL) hasta el treinta por ciento (30%) del total de la cartera del Fondo.
- d) Valores emitidos en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica hasta el treinta por ciento (30%) del total de la cartera del Fondo.
- e) Valores de Oferta Pública emitidos en mercados internacionales hasta el cinco por ciento (5%) del total de la cartera del FONDO.
- f) Valores representativos de deuda de renta fija mínimamente el cincuenta por ciento (50%) del total de la cartera del FONDO.
- g) Valores de renta variable hasta el 5% del total de la cartera del FONDO.
- h) La liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%)

de la cartera del FONDO. Sin embargo, durante el plazo de colocación de las cuotas (Primer año) y el periodo de liquidación (Ultimo año) del FONDO, se podrá tener invertido en cuentas de liquidez hasta el cien por ciento (100%) del total de la cartera del FONDO.

Límites específicos de Inversiones en la cartera correspondiente a mercados internacionales:

- i) Valores representativos de deuda emitidos por los Bancos Centrales de los distintos países (Deuda Soberana) hasta un cien por ciento (100%) de la cartera en el extranjero.
- j) Valores representativos de deuda emitidos por Sociedades Anónimas, Corporaciones y/o Sociedades de Responsabilidad Limitada hasta un cien por ciento (100%) de la cartera en el extranjero.
- k) Valores representativos de deuda emitidos por Organismos Financieros Internacionales hasta un cien por ciento (100%) de la cartera en el extranjero.
- l) Valores representativos de deuda (Certificados de Depósitos, Commercial Papers y/o “Time Deposits”) hasta un cien por ciento (100%) de la cartera en el extranjero.
- m) Valores representativos de deuda (Notas Estructuradas) hasta un cien por ciento (100%) de la cartera en el extranjero.
- n) Valores de renta variable, Acciones y/o cuotas de Fondos de Inversión, ETFs hasta un cincuenta por ciento (50%) de la cartera en el extranjero.
- o) El cien por ciento (100%) de las inversiones deben realizarse en valores que estén listados o sean negociables en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación, supervisados y autorizados por una autoridad competente según las normas aplicables en el país de origen u otros organismos reguladores.

Límites específicos de Inversiones en la cartera correspondiente a mercados nacionales:

- p) Valores representativos de deuda de renta fija hasta el cien por ciento (100%) de la cartera local.
- q) Valores representativos de deuda emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación hasta un cien por ciento (100%) de la cartera local.
- r) Valores representativos de deuda emitidos por otras instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia hasta un sesenta por ciento (60%) de la cartera local.
- s) Valores representativos de deuda emitidos por instituciones financieras nacionales bancarias, bajo la supervisión de ASFI, hasta un cien por ciento (100%) de la cartera local.
- t) Valores representativos de deuda emitidos por Sociedades Anónimas y/o Sociedades de Responsabilidad Limitada constituidas en Bolivia (excluyendo instituciones financieras bancarias nacionales) hasta un cien por ciento (100%) de la cartera local.
- u) Valores de oferta pública de renta fija emitidos por instituciones vinculadas a la Sociedad Administradora hasta el veinte por ciento (20%) de la cartera local.
- v) Valores de oferta pública de renta fija emitidos por Instituciones Financieras de Desarrollo (IFDs) hasta el veinticinco por ciento (25%) de la cartera local.

El cuadro 1 detalla los límites establecidos en los incisos anteriormente descritos para el inicio del FONDO y durante la vida del mismo:

Cuadro 1: Límites de GLOBAL FIC

LÍMITES DE INVERSIÓN POR INSTRUMENTO	AÑOS									
	COLOCACIÓN		INVERSIÓN		TRANSICIÓN		INVERSIÓN UFV		DESINVERSIÓN	
	01		02-08		180 días		09-11		12	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Liquidez	0%	100%	0%	50%	0%	100%	0%	50%	0%	100%
Límites de inversión por instrumento correspondiente a la cartera de mercados nacionales:	0%	100%	47%	100%	0%	100%	47%	100%	0%	100%
Valores representativos de deuda TGN - BCB	0%	100%	0%	100%	0%	100%	0%	100%	0%	100%
Valores representativos de deuda de otras Instituciones del Estado	0%	60%	0%	60%	0%	80%	0%	60%	0%	60%
Valores representativos de deuda de Instituciones Financieras:	0%	90%	0%	100%	0%	100%	0%	100%	0%	100%
- Depósitos a Plazo Fijo	0%	90%	0%	100%	0%	100%	0%	100%	0%	100%
- Bonos Bancarios	0%	45%	0%	80%	0%	90%	0%	80%	0%	80%
- Pagarés Bursátiles	0%	0%	0%	0%	0%	90%	0%	80%	0%	80%
Valores representativos de deuda de Soc. Anónimas y/o Resp.Limitadas	0%	80%	0%	100%	0%	100%	0%	100%	0%	100%
- Bonos	0%	30%	0%	50%	0%	70%	0%	50%	0%	50%
- Pagares Bursátiles	0%	80%	0%	70%	0%	90%	0%	70%	0%	70%
- Valores de Titularización	0%	0%	0%	0%	0%	70%	0%	50%	0%	50%
Reporto**	0%	15%	0%	15%	0%	30%	0%	15%	0%	15%
Valores de Renta Variable	0%	0%	0%	0%	0%	20%	0%	5%	0%	5%
Valores de oferta pública de renta fija de empresas vinculadas	0%	15%	0%	15%	0%	40%	0%	20%	0%	20%
Valores representativos de deuda de Instituciones Financieras de Desarrollo (IFDs)	0%	0%	0%	0%	0%	40%	0%	25%	0%	25%
Límites de inversión por instrumento correspondiente a la cartera de mercados internacionales*:	0%	50%	0%	5%	0%	5%	0%	5%	0%	5%
Valores representativos de deuda Bancos Centrales (Soberana)	0%	50%	0%	50%	0%	100%	0%	100%	0%	100%
Valores representativos de deuda de Soc. Anónimas y/o Resp. limita	0%	90%	0%	100%	0%	100%	0%	100%	0%	100%
Valores representativos de deuda de Organismos Financieros	0%	35%	0%	35%	0%	100%	0%	100%	0%	100%
Valores representativos de deuda (Time deposits, Commercial Papers y/o Certificados de depósitos)	0%	50%	0%	100%	0%	100%	0%	100%	0%	100%
Valores representativos de deuda (Notas Estructuradas)	0%	0%	0%	100%	0%	100%	0%	100%	0%	100%
Valores de renta variable, Acciones y/o cuotas de Fondos de inversión, ETFs	0%	30%	0%	30%	0%	70%	0%	50%	0%	50%

Elaboración: BNB SAFI S.A.

*Es importante mencionar que independientemente de los instrumentos en los cuales invierta el FONDO, se debe mantener y cumplir en todo momento el límite máximo del 5% en inversiones y/o liquidez en mercados internacionales.

Toda inversión debe ser realizada en valores que estén inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos, que cuenten con información para su valoración, de acuerdo a la Metodología de Valoración vigente y demás regulaciones aplicables y que estén listados o sean negociables en alguna Bolsa de Valores u otros mecanismos de negociación, supervisados y autorizados por una autoridad competente según las normas aplicables en el país de origen u otros organismos auto regulados, salvo los Valores soberanos o emitidos por los gobiernos de los países extranjeros que cumplan con los incisos d) y e) del Artículo 1°, de la sección 3, del Capítulo VI, Título I, Libro 5° del Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Los porcentajes correspondientes a los Valores invertidos en cada mercado (nacional e internacional) se expresan sobre el porcentaje total asignado a cada cartera.

Las inversiones pueden realizarse hasta el cien por ciento (100%) en UFV, hasta treinta por ciento (30%) en Moneda Extranjera, hasta sesenta por ciento (60%) en Moneda Nacional y hasta treinta por ciento (30%) en bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar (MVDOL).

** Siempre y cuando el activo subyacente de la operación en reporto sea un título AAA con un plazo igual o menor a la vigencia del Fondo.

A partir de la fecha de aprobación de la Asamblea General de Participantes al cambio de denominación del fondo de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica a UFV, la Sociedad Administradora tendrá el plazo de adecuación*** de 180 días hábiles para ajustar la cartera del FONDO a los límites mínimos de inversión señalados en el presente artículo.

*** Se entiende por “plazo de adecuación” aquel periodo durante el cual la Sociedad Administradora podrá incumplir temporalmente los límites de liquidez e inversión, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para adecuar la cartera del FONDO a los límites establecidos en la política de inversiones.

A continuación, el cuadro con los límites de Inversión por Sector Industrial en Mercados Nacionales:

Cuadro 2: Límites de Inversión por sector industrial Mercados Nacionales

Límites de Inversión por sector industrial en Mercados Nacionales	Porcentaje Máximo
Banco Central y Tesoro General de la Nación	100%
Financieras	90%
Manufactura	30%
Agroindustria	30%
Construcción	30%
Servicios y Comercio	30%

Elaboración: BNB SAFI S.A.

A partir de la fecha de inicio de operaciones del FONDO la Sociedad Administradora tendrá un plazo no mayor a trescientos sesenta (360) días calendario para alcanzar y ajustarse a los límites mínimos de inversión establecidos en el Cuadro 1. Una vez concluido el plazo límite el FONDO deberá mantener en todo momento los máximos y mínimos establecidos en el Cuadro 1.

El plazo de vigencia de los valores en los que el FONDO invierta no podrá ser mayor al plazo de vida remanente del FONDO.

La razón de esta determinación es que al momento de liquidar el FONDO al final de su vida, la cartera no contenga inversiones que tengan una fecha de vencimiento posterior que deban ser vendidas en el mercado secundario con el riesgo de precio que esto podría implicar.

En caso de que, por condiciones de mercado, se presentara algún incumplimiento en la medición mensual de los límites establecidos en el presente artículo; la administración del Fondo deberá regularizar el incumplimiento hasta la medición del siguiente mes. Si el incumplimiento continua, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento Interno.

Artículo.19: Liquidez y reinversión de capital

La liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro deberán estar depositadas en entidades financieras que cuenten con una calificación de riesgo como emisor de A2 local como mínimo. En el caso que exista una disminución en la calificación de riesgo de la entidad donde se encuentren las cuentas corrientes o cajas de ahorro, e incumpla así con lo establecido en el presente apartado, se otorgará un plazo de 30 (treinta) días calendario para la debida adecuación.

Los rendimientos en efectivo generados por las inversiones y las ganancias de capital de las inversiones realizadas podrán ser reinvertidas hasta el onceavo año de vida del FONDO, a menos que sea determinado de otra manera por la Asamblea General de Participantes.

A partir del inicio del doceavo año de vida (último año) del FONDO los rendimientos, las ganancias de capital y el capital de inversiones vencidas serán depositados en cuentas de liquidez. El FONDO siempre deberá cumplir con lo estipulado por la Política de Inversiones de mantener en cuentas de liquidez un importe no superior al cincuenta por ciento (50%) del total de la cartera del FONDO. El margen no será aplicable cuando el FONDO se encuentre en proceso de liquidación, de acuerdo al Artículo 64 del presente Reglamento Interno.

Artículo.20: Cumplimiento del objeto del fondo

En caso de incumplimiento al objeto del FONDO, la Asamblea General de Participantes deberá reunirse con la finalidad de definir un plazo de adecuación el cual no podrá ser superior a 360 días calendario. Al término del plazo, y en caso de no haberse logrado la adecuación, será considerado por la Asamblea de Participantes como causal de liquidación del fondo.

Para los fines consiguientes, se entiende por incumplimiento al Objeto del FONDO la inobservancia e incumplimiento de los porcentajes mínimos de inversión, límites y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno para las inversiones que realice el FONDO.

Artículo.21: Intermediación de Valores en Mercados Extranjeros

La intermediación de valores en mercados extranjeros deberá realizarse a través de la suscripción de contratos con brokers o dealers regulados y autorizados por un organismo regulador equivalente a la ASFI en el país donde se encuentre registrado.

Artículo.22: Política de Previsiones de Valores de Oferta Pública de Renta Fija

La política de provisiones en caso de incumplimiento de pago a ser aplicada a los Valores de oferta pública, Valores de deuda soberana y Valores adquiridos en mercados extranjeros será la establecida por lo dispuesto por la Resolución No. 115 de fecha 24 de junio de 1999 Reglamento para el castigo contable de valores de oferta pública de renta fija, la Resolución Administrativa No. 380 de fecha 23 de julio de 2004 Reglamento para el castigo contable de los valores de oferta pública impagos y de los valores de renta fija cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos y cualquier otra normativa aplicable al efecto.

En referencia a la citada normativa, el artículo Segundo de la Resolución Administrativa No 115 de fecha 24 de junio de 1999 señala:

“Para el caso de los Fondos Comunes de Valores, las Agencias de Bolsa administradoras deberán valorar estas inversiones en cero y efectuar el castigo contable con cargo a los productos obtenidos por rendimientos y otros conceptos, por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión incluidos sus rendimientos devengados, en la fecha en la que se produzca el incumplimiento de pago de la obligación o que el emisor se encuentre en cesación de pagos.”

Artículo.23: Calificación de riesgo

La calificación mínima para valores renta fija en el extranjero que se adquieran en propiedad definitiva deberá ser A (calificación de riesgo local) y para valores de renta fija nacionales que se adquieran en propiedad definitiva deberá ser A3.

En el caso de una disminución en la calificación de riesgo de los valores en los que hubiera invertido el FONDO, que ocasione el incumplimiento a lo establecido en los límites de inversión, el FONDO deberá deshacerse de dicha inversión en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Si no se logra efectuar la venta en dicho plazo se pondrá a consideración de la Asamblea General de Participantes el procedimiento para la venta de dichos valores.

El FONDO deberá mantener siempre una calificación de riesgo igual o superior a A3 local en base a lo detallado en el punto III de la política de inversiones del fondo. Esto con el objetivo de prevenir que el FONDO invierta en instrumentos financieros con un riesgo muy alto, con el incentivo de obtener una mayor rentabilidad y un retorno mayor al benchmark.

Si la calificación de riesgo del FONDO disminuye a un nivel inferior a A3, el FONDO tendrá hasta la siguiente calificación trimestral para mejorar la calificación hasta el mínimo A3. Si no cumple con lo anterior, se

convocará a una Asamblea General de Participantes para determinar cuáles son las razones que originaron tal situación y de acuerdo a ese análisis determinar liquidar el FONDO o ampliar el plazo de adecuación de la calificación por el periodo que los Participantes determinen.

La administración del FONDO realizará mensualmente el cálculo de la calificación de riesgo de acuerdo con a la metodología para la ponderación de activos descrita en el punto VIII de la Política de Inversiones del FONDO.

Artículo.24: Benchmark

El indicador comparativo de rendimiento Benchmark, permite al Participante evaluar el desempeño financiero del FONDO en comparación con alternativas de inversión con un riesgo similar.

El Benchmark del FONDO será determinado de la siguiente manera:

1. Promedio ponderado de las tasas pasivas de Depósitos a Plazo Fijo¹ en UFV, moneda nacional, Dólares de Estados Unidos de Norteamérica y/o en bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar (MVDOL), según la moneda de las inversiones del Fondo, emitidos a plazos correspondiente al plazo promedio ponderado de las inversiones de la cartera del Fondo, de bancos e IFDs locales autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con calificación de riesgo de corto plazo de N-2 y superior. En el caso de que un determinado emisor tuviera más de una calificación de riesgo, se considerará la calificación menor.
2. Tasa promedio ponderada de adjudicación de Letras del BCB y/o TGN para valores emitidos en UFV, moneda nacional, Dólares de Estados Unidos de Norteamérica y/o en bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar (MVDOL), según la moneda de las inversiones del Fondo, correspondiente a las adjudicaciones de subasta y mesa de dinero del último mes. Para este cálculo se utilizará la tasa promedio ponderada perteneciente a las Letras con los días de vida de la inversión realizada a la fecha de cálculo. En caso de que no existiera adjudicación durante el mes de análisis se utilizará la tasa de la última adjudicación de las Letras.
3. Tasa promedio ponderada de adjudicación de Bonos del BCB y/o TGN para valores emitidos en UFV, moneda nacional, Dólares de Estados Unidos de Norteamérica y/o en bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar (MVDOL), según la moneda de las inversiones del Fondo, correspondiente a las adjudicaciones de subasta y mesa de dinero del último mes. Para este cálculo se utilizará la tasa promedio ponderada perteneciente a los Bonos con los días de vida de la inversión realizada a la fecha de cálculo. En caso de que no existiera adjudicación durante el mes de análisis se utilizará la tasa de la última adjudicación de Bonos.
4. Promedio ponderado de las tasas de colocación de los Bonos a Largo Plazo (incluido BBB, BVS Y BMS) emitidos en UFV, moneda nacional, Dólares de Estados Unidos de Norteamérica y/o en bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar (MVDOL), según la moneda de las inversiones del Fondo, colocados en el mercado de valores los últimos 3 meses, emitidos según el plazo promedio de las inversiones de la cartera del Fondo. En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Bonos a Largo Plazo de la última colocación realizada en el mercado.
5. Promedio ponderado de las tasas de colocación de Pagares Bursátiles emitidos en UFV, moneda nacional, Dólares de Estados Unidos de Norteamérica y/o en bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar (MVDOL), según la moneda de las inversiones del Fondo, colocados en el mercado de valores los últimos 3 meses. En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizara la tasa de Pagares de la última colocación realizada en el mercado.
6. Promedio ponderado de las tasas de colocación de Valores de Titularización emitidos en UFV, moneda

¹ Fuente de información: Banco Central de Bolivia (BCB)

nacional, Dólares de Estados Unidos de Norteamérica y/o en bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar (MVDOL), según la moneda de las inversiones del Fondo, colocados en el mercado de valores los últimos 3 meses, emitidos según el plazo promedio de las inversiones de la cartera del Fondo. En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizará la tasa de Valores de Titularización de la última colocación realizada en el mercado.

7. Promedio ponderado del rendimiento de acciones locales por sector económico en base al VPP de las acciones ordinarias inscritas y transadas en el mercado local (Bolsa Boliviana de Valores).
8. En caso de que el Fondo realice inversiones en el exterior de mediano y largo plazo se utilizará la Tasa Promedio del índice "Bloomberg U.S. Corporate Bond Index" para bonos corporativos de grado de inversión en los Estados Unidos del mercado global con alta calidad crediticia, obtenidos de la Agencia Informativa Bloomberg, para efectos de cálculo esta tasa será conseguida mensualmente. En caso de que el Fondo realice inversiones en el exterior de corto plazo se utilizará la tasa de referencia pactada por el comité federal de mercado abierto de la Reserva Federal del Gobierno Norte Americano (Fed Funds) publicada mensualmente.
9. Tasa de rendimiento trimestral máxima del S&P 500 con relación a la rentabilidad de beneficios (Earnings Yield). Este indicador será tomado en cuenta solamente en el caso de que el Fondo realice algún tipo de inversiones en instrumentos de renta variable en mercados internacionales.

Por lo tanto el cálculo del benchmark:

- a) Calcular el peso de cada activo sobre la cartera total.
- b) Realizar la sumatoria de cada peso por activo, ponderado por su indicador específico.

La sumatoria de componentes del benchmark deberá representar el 100% de la cartera. En caso de que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no estén contemplados en el indicador comparativo de rendimiento, el porcentaje que los mismos representan en la cartera del Fondo serán incorporados a la ponderación del componente que más se aproxime a éstos, en términos de plazo y moneda.

En caso de que el Fondo invierta en otro tipo de instrumentos se determinara previamente el indicador para el cálculo del Benchmark.

El cálculo del indicador Benchmark se realizará de forma mensual y la información para su determinación corresponderá al mes anterior al periodo del cálculo. En este sentido, el rendimiento del FONDO para un determinado mes será comparado con el Benchmark, calculado en base a información del mes anterior, sin embargo el Benchmark podrá tener información rezagada si no existiera actualización de datos por las entidades responsables especialmente con datos que se publican trimestralmente.

La información utilizada para la determinación del Benchmark, conforme a lo establecido por los puntos descritos en el presente artículo, corresponderá al mes anterior al periodo del cálculo. En este sentido, el rendimiento del fondo para un determinado mes será comparado con el Benchmark calculado en base a información del mes anterior siempre y cuando la información publicada por la ASFI, la BBV y el BCB sea actualizada oportunamente.

El Benchmark podrá tener información rezagada si no existiera actualización de datos por las entidades responsables.

La información utilizada para la determinación del Benchmark, podrá sufrir modificaciones o cambios durante la vida del Fondo. En este sentido, con la intención de mantener un Benchmark acorde a la cartera de Inversiones del Fondo y a las condiciones del mercado, la administración del Fondo podrá proponer modificaciones al Benchmark, siendo la Asamblea de Participantes la instancia competente para su aprobación.

Metodología del cálculo

a) Determinación del promedio ponderado de las tasas de Depósito a Plazo Fijo (DPF) con plazos de 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días.

1. Realizar el cálculo individual del promedio simple de las últimas 4 semanas disponibles de las tasas pasivas de los Depósitos a Plazo Fijo para los plazos de 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días, siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - i. Determinar los bancos e IFDs a ser utilizados en el cálculo cumpliendo con lo establecido en el punto 1 del artículo 24 del presente reglamento.
 - ii. Realizar el promedio simple de las tasas pasivas para los plazos de 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días.

En caso de que no exista una tasa pasiva en la moneda del cálculo de Depósitos a Plazo Fijo, se utilizará la tasa de DPF's disponible que exista en los últimos 3 meses observados. Caso contrario, se utilizará la tasa disponible de DPF's del siguiente plazo menor que exista información.

2. Luego de realizado el cálculo especificado en el punto 1 anterior, se obtendrán ocho tasas para los plazos de 30, 60, 90, 180, 360, 720, 1080 y mayores a 1080 días, dichas tasas recibirán distintos pesos en función a las siguientes fórmulas:

$$\begin{array}{cccc}
 1) \frac{DPF_{30 \text{ días}}}{\text{Cartera de DPFs}} & 2) \frac{DPF_{60 \text{ días}}}{\text{Cartera de DPFs}} & 3) \frac{DPF_{90 \text{ días}}}{\text{Cartera de DPFs}} & 4) \frac{DPF_{180 \text{ días}}}{\text{Cartera de DPFs}} \\
 5) \frac{DPF_{360 \text{ días}}}{\text{Cartera de DPFs}} & 6) \frac{DPF_{720 \text{ días}}}{\text{Cartera de DPFs}} & 7) \frac{DPF_{1080 \text{ días}}}{\text{Cartera de DPFs}} & 8) \frac{DPF_{>1080 \text{ días}}}{\text{Cartera de DPFs}}
 \end{array}$$

3. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderada.

Este procedimiento se repetirá individualmente para calcular el promedio de las tasas pasivas de Depósito a Plazo Fijo (DPF) en cada moneda que el fondo tenga inversiones en este instrumento.

En caso de que no exista DPF por plazos en una moneda determinada, se usará el promedio publicado por el BCB.

b) Tasa promedio ponderada de adjudicación de Letras del BCB y/o TGN

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de adjudicación de Letras del BCB y/o TGN que se encuentran dentro del plazo promedio de las inversiones de la cartera del fondo. Cumpliendo con lo establecido en el inciso 2 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - i. Realizar la sumatoria del total de las adjudicaciones de subasta y operaciones de mesa de dinero de las letras del BCB y/o TGN que se encuentren dentro del plazo objeto de cálculo. En caso de que no existan adjudicaciones durante el mes en evaluación, se utilizarán los datos del mes más reciente en el que se hayan registrado adjudicaciones.
 - ii. Calcular la ponderación por cada adjudicación respecto al total de adjudicaciones, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
 - iii. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de cada adjudicación.
 - iv. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderadas de Letras de los plazos objeto del cálculo.
2. Este procedimiento se repetirá individualmente para calcular el promedio ponderado de las tasas de Letras en cada moneda que el fondo tenga inversiones en este instrumento.

c) Tasa promedio ponderada de adjudicación de Bonos del BCB y/o TGN

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de adjudicación de Bonos del BCB y/o TGN que se encuentran dentro del plazo promedio de las inversiones de la cartera del fondo. Cumpliendo con lo establecido en el inciso 3 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - i. Realizar la sumatoria del total de las adjudicaciones de subasta y operaciones de mesa de dinero de Bonos del BCB y/o TGN que se encuentren dentro del plazo objeto de cálculo. En caso de que no existan adjudicaciones durante el mes en evaluación, se utilizarán los datos del mes más reciente en el que se hayan registrado adjudicaciones.
 - ii. Calcular la ponderación por cada adjudicación respecto al total de adjudicaciones, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
 - iii. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de cada adjudicación.
 - iv. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderadas de Bonos de los plazos objeto del cálculo.
2. Este procedimiento se repetirá individualmente para calcular el promedio ponderado de las tasas de Bonos en cada moneda que el fondo tenga inversiones en este instrumento.

d) Determinación del promedio ponderado de las tasas de colocación de Bonos a Largo Plazo (BLP, BBB, BMS) con plazos mayores y no mayores a 1080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de BLP para los plazos mayores y no mayores a 1080 días, cumpliendo con lo establecido en el punto 4 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - i. Realizar la sumatoria del total de las colocaciones en los últimos 3 meses de Bonos en el mercado de valores, tanto para emisiones mayores a 1080 días como para las menores a 1080 días. En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizará la tasa de Bonos a Largo Plazo de la última colocación realizada en el mercado.
 - ii. Calcular la ponderación de las colocaciones por cada emisor respecto al total de colocaciones en el mercado de valores, utilizando los datos obtenidos en el punto anterior, considerando los plazos objeto del cálculo.
 - iii. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de colocación de cada emisor en ambos plazos.
 - iv. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera la tasa promedio ponderadas de Bonos de los plazos objeto del cálculo.
2. Luego de realizado el cálculo especificado en el punto 1 anterior, se obtendrán dos tasas para los plazos mayores y no mayores a 1080 días, dichas tasas recibirán distintos pesos en función a las siguientes fórmulas:

$$1) \frac{Bonos_{<1080 \text{ días}}}{Cartera \text{ de Bonos a Largo Plazo}} \quad 2) \frac{Bonos_{>1080 \text{ días}}}{Cartera \text{ de Bonos a Largo Plazo}}$$

3. Este procedimiento se repetirá individualmente para calcular el promedio ponderado de las tasas de Bonos a Largo Plazo (BLP, BBB, BMS) en cada moneda que el fondo tenga inversiones en estos instrumentos.

e) Determinación del promedio ponderado de las tasas de colocación de Pagares Bursátiles

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de PGB, cumpliendo con lo establecido en el punto 5 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - i. Realizar la sumatoria del total de las colocaciones en los últimos 3 meses de PGB.

En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizará la tasa de Pagares de la última colocación realizada en el mercado.

- ii. Calcular la ponderación de las colocaciones por cada emisión respecto al total de colocaciones en el mercado de valores, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
 - iii. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de colocación de cada emisión.
 - iv. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera las tasas promedio ponderadas de PGB objeto del cálculo.
2. Este procedimiento se repetirá individualmente para calcular el promedio ponderado de las tasas de pagarés bursátiles en cada moneda que el fondo tenga inversiones en este instrumento.

f) Determinación del promedio ponderado de las tasas de colocación de Valores Titularización con plazos mayores y no mayores a 1080 días.

1. Realizar el cálculo individual de la tasa promedio ponderada de los Valores de Titularización para los plazos con plazos mayores y no mayores a 1080 días, cumpliendo con lo establecido en el punto 6 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - i. Realizar la sumatoria del total de las colocaciones en los últimos 3 meses de los Valores de Titularización en el mercado de valores, tanto para emisiones mayores a 1080 días como para los no mayores a 1080 días.
En caso de que no exista una colocación en el mercado de valores en los últimos 3 meses, se utilizará la tasa de Valores de Titularización de la última colocación realizada en el mercado.
 - ii. Calcular la ponderación de las colocaciones por cada emisor respecto al total de colocaciones en el mercado de valores, utilizando el dato obtenido en el punto anterior.
 - iii. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por la tasa de colocación de cada emisor en ambos plazos.
 - iv. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera las tasas promedio ponderadas de los Valores de Titularización de los plazos objeto del cálculo.
2. Luego de realizado el cálculo especificado en el punto 1 anterior, se obtendrán dos tasas para los plazos mayores y no mayores a 1080 días, dichas tasas recibirán distintos pesos en función a las siguientes fórmulas:

$$1) \frac{VTD_{<1080 \text{ días}}}{\text{Cartera de VTDs}} \quad 2) \frac{VTD_{>1080 \text{ días}}}{\text{Cartera de VTDs}}$$

3. Este procedimiento se repetirá individualmente para calcular el promedio ponderado de las tasas de Valores de Titularización en cada moneda que el fondo tenga inversiones en estos instrumentos.

g) Determinación del Promedio ponderado del rendimiento de las acciones ordinarias inscritas y transadas en la Bolsa Boliviana de Valores por sector económico.

1. Realizar el cálculo individual del rendimiento promedio ponderada de las acciones por sector económico, cumpliendo con lo establecido en el punto 7 del presente artículo y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - i. Determinar los emisores y acciones ordinarias por sector económico que serán utilizadas para el cálculo.
 - ii. Seleccionar los VPP (Valor Patrimonial) trimestrales de las acciones ordinarias publicados en el boletín de la Bolsa Boliviana de Valores y calcular sus rendimientos trimestrales.

$$RP_{ACO} = \left(\frac{VPP_n - VPP_{n-90}}{VPP_{n-90}} \right) \times \left(\frac{360}{90} \right) \times 100$$

- iii. Calcular la ponderación de la capitalización de mercado por cada emisor de acciones respecto del total de acciones negociadas en cada sector económico en el mercado local.
 - iv. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por el rendimiento individual de cada acción ordinaria.
 - v. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera el rendimiento promedio ponderado de las acciones ordinarias por cada sector económico.
2. Luego de realizado el cálculo detallado en el punto anterior, se obtendrán distintas tasas de rendimiento individuales promedio ponderadas, correspondientes a cada sector económico, dichas tasas de rendimiento recibirán distintos pesos en función a la ponderación por sector económico de las acciones que se encuentren en la cartera de inversiones del Fondo al momento del cálculo.
- vi. Calcular la ponderación de las acciones por sector económico, respecto al total de acciones en la cartera del fondo.
 - vii. Multiplicar la ponderación establecida en el punto anterior por las tasas promedio ponderadas correspondiente a cada sector económico obtenidas en el punto 1 del presente inciso.
 - viii. Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en el punto anterior, determinando de esta manera el rendimiento promedio ponderado de las acciones ordinarias.

h) Tasa de Rendimiento del Exterior

1. En caso de que el Fondo realice inversiones en el exterior de mediano y largo plazo se utilizará la Tasa Promedio del índice "Bloomberg U.S. Corporate Bond Index" para bonos corporativos de grado de inversión en los Estados Unidos del mercado global con alta calidad crediticia, obtenidos de la Agencia Informativa Bloomberg correspondiente al plazo promedio de las inversiones de la cartera del Fondo, para efectos de cálculo esta tasa será conseguida mensualmente.
2. En caso de que el Fondo realice inversiones en el exterior de corto plazo se utilizará la tasa de referencia pactada por el comité federal de mercado abierto de la Reserva Federal del Gobierno Norte Americano (Fed Funds) publicada mensualmente.

i) Tasa de Rendimiento máxima del S&P 500

1. Realizar el cálculo de la tasa de rendimiento máxima del S&P 500 trimestral, cumpliendo con lo establecido en el punto 9 del punto V de la presente política y siguiendo el procedimiento detallado a continuación:
 - i. Se obtendrá el ratio "earnings yield" diario de las 500 empresas que comprenden el índice S&P 500, dividiendo la ganancia por acción (GA) entre el precio de la acción (PA).

$$EY = \frac{GA}{PA}$$

- ii. Se obtendrá el precio de cierre máximo del trimestre de la bolsa estadounidense del S&P 500 (CM) y se lo dividirá entre el precio promedio ponderado del valor de los cierres en el mismo trimestre (Cp).

$$i = \frac{C_m}{C_p} * EY$$

Artículo.25: Posición monetaria

Los aportes al FONDO podrán ser invertidos en valores emitidos en UFV, hasta el cien por ciento (100%) del valor de la cartera del FONDO. Las inversiones en bolivianos podrán alcanzar un límite máximo del sesenta por ciento (60%) del valor de la cartera del FONDO, en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica podrán

alcanzar un límite máximo del treinta por ciento (30%) del valor de la cartera del FONDO y en bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al dólar (MVDOL) podrán alcanzar un límite máximo del treinta por ciento (30%) del valor de la cartera del FONDO. Estos límites podrían ser modificados previa autorización de la Asamblea General de Participantes y de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo.26: Valuación de la cartera

La Sociedad Administradora determinará diariamente el valor de la cuota del FONDO. Para esto, la Sociedad Administradora, valorará diariamente la totalidad de las inversiones en la cartera del FONDO de acuerdo con la Metodología de Valoración para las entidades supervisadas por ASFI y por el Artículo 1 de la sección 7, del Capítulo V, Título I, Libro 5° del Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Para la valoración de las inversiones en mercados internacionales:

Según la Metodología, para la valoración de instrumentos de deuda emitidos en mercados internacionales existen dos tipos de valoración:

- La valoración de instrumentos de renta fija que no cuenten con un código de identificación (ISIN, CUSIP, etc.), se realizará a precio de Curva, considerando las condiciones iniciales de Compra y las fórmulas de cálculo establecidas en la Metodología de Valoración, de acuerdo al tipo de instrumento.
- La valoración de instrumentos de renta fija que cuenten con un código de identificación (ISIN, CUSIP, etc.), se realizará en base a los Precios o Tasas de mercado, que la BBV S.A. proporcionará de acuerdo a procedimientos descritos en el “Manual de Procedimiento Interno para la Difusión de Información sobre Valores emitidos en el Extranjero” y las formulas establecidas en la Metodología de Valoración. En caso de no contar con información de Precio o Tasa reportada por la BBV S.A. para los instrumentos señalados en el párrafo anterior, la valoración se realizará a Precios de Curva.

Es importante mencionar que para las inversiones en mercado nacional como en mercados internacionales, cuando no existiesen Precios de mercado, los valores deberán ser valuados a condiciones de adquisición mientras forme parte de la Cartera de Inversiones.

En cumplimiento al Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, la Sociedad Administradora publicará en valor de la Cuota del FONDO de manera diaria a través de un periódico de circulación nacional y/o en el Boletín de la BBV S.A. cuando corresponda.

$$\text{Valor Cuota} = \frac{\text{VC} + \text{Liq.} + \text{Otros activos} - \text{CD} - \text{GD} - \text{PDPPOVR} - \text{Otras obligaciones}}{\text{Número de Cuotas Vigentes del Día}}$$

Dónde:

VC =Valor de la Cartera del Día, comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Liq. =Liquidez, Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los rendimientos obtenidos por este concepto.

Otros Activos = Pagos anticipados y otros activos.

CD = Comisiones del día, remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al FONDO y/o a los participantes conforme a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el presente Reglamento Interno.

GD = Gastos del día, gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al FONDO conforme a lo previsto en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. y el presente Reglamento Interno.

PDPPOVR = Premios devengados por pagar por operaciones de venta en reporto.

Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

Artículo.27: El Administrador

La Sociedad Administradora efectuará la Administración del FONDO a través de un administrador delegado por un poder notariado. Esta persona ejecutará las inversiones del FONDO en estricta sujeción a la normativa legal vigente, el presente Reglamento Interno, la Política de Inversiones y otra normativa interna de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora nombrará a un Administrador Suplente para el caso de ausencia del Administrador Titular del FONDO, quién también deberá encontrarse inscrito en el RMV a cargo de ASFI.

Funciones del Administrador

- Verificar que la convocatoria al Comité de Inversión se haya realizado con una frecuencia no menor a una vez por mes.
- Coordinar y coadyuvar al secretario con la elaboración de actas de las sesiones del Comité.
- Revisar y preparar la documentación necesaria y requerida por el presente Reglamento Interno para las sesiones del Comité.
- Asumir por cuenta de la Sociedad Administradora la representación legal en las Asambleas Generales de Participantes o las Juntas de Tenedores de Valores que convoquen las sociedades emisoras en las que el FONDO haya invertido.
- Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento Interno, los documentos de emisión de cualquier emisor de valores, donde haya invertido el FONDO, y actuar de la manera más diligente posible para precautelar el interés de los participantes del FONDO.
- Cualquier otra función contemplada en los manuales y normas internas de la Sociedad Administradora.

Artículo.28: Auditor Interno

Esta función será asignada por el Directorio de la Sociedad Administradora a un profesional competente, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente. El Auditor Interno reporta directamente al Directorio de la Sociedad Administradora.

Funciones del Auditor Interno:

- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a BNB SAFI S.A.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos internos, de parte de todas las áreas de BNB SAFI S.A.
- Proponer y/o recomendar actividades de control y seguridad a la Gerencia General cuando así lo considere oportuno.
- Informar al Directorio, Comité de Auditoría y a las áreas auditadas los resultados de su trabajo.
- Evaluar el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos diseñados para la adecuada gestión de la Cartera de Inversiones de la Sociedad y de los Fondos de Inversión.
- Elaborar trimestralmente, un informe de avance sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, que contemple el detalle de las actividades ejecutadas y de aquellas no ejecutadas en los plazos programados, debidamente justificado.

Artículo.29: Capital y cuotas de participación

El valor total de la cartera de inversiones se encuentra compuesto por los aportes de los Participantes los mismos que se encuentran representados en Cuotas de Participación de igual valor y características que son expresadas en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

El FONDO tendrá un Capital Mínimo de \$US 50.000.000 (Cincuenta millones 00/100 de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica), representado por dos mil quinientas (2.500) Cuotas de Participación con un valor nominal unitario de \$US 20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica), monto con el cual el FONDO iniciará sus operaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento Interno.

El FONDO tendrá un Capital Máximo de \$US 130.000.000. (Ciento treinta millones 00/100 de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica), representado por seis mil quinientas (6.500) Cuotas de Participación con un valor nominal unitario de \$US 20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica).

El Capital y las Cuotas de Participación, mencionadas en el presente Artículo, serán expresadas en UFV a partir de la fecha que determine la Asamblea General de Participantes, previa aprobación del cambio de la moneda en la que se expresa el valor del FONDO, conforme a lo dispuesto en los Artículos 53 y 70 del presente Reglamento Interno. Para este efecto, se aplicará la cotización de conversión vigente a la fecha determinada por dicha Asamblea, establecida por el Banco Central de Bolivia (BCB).

El Capital Efectivo del FONDO será el monto total de aportes con los que cuente el mismo una vez vencido el plazo de colocación de cuotas de participación, o hasta el monto del Capital Máximo, establecido en el párrafo anterior.

El Capital Efectivo podrá ser incrementado o reducido por acuerdo de la Asamblea General de Participantes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 del presente Reglamento Interno.

Artículo.30: Cuotas de participación y su representación

Las Cuotas de Participación estarán representadas mediante anotaciones en cuenta en la EDV S.A. y serán registradas a nombre del inversionista de acuerdo al número de Cuotas de Participación que le correspondan.

Las Cuotas de Participación son indivisibles respecto al FONDO y a la Sociedad Administradora. Cada cuota de participación otorga un voto ante la Asamblea General de Participantes.

Artículo.31: Valor nominal de cada cuota

Cada una de las Cuotas de Participación del FONDO tendrá un Valor Nominal de \$US.20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) el cuál debe ser aportado en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

Las Cuotas de Participación, serán expresadas en UFV a partir de la fecha que determine la Asamblea General de Participantes, previa aprobación del cambio de la moneda en la que se expresa el valor del FONDO conforme a lo dispuesto en los Artículos 53 y 70 del presente Reglamento Interno. Para este efecto, se aplicará la cotización de conversión vigente a la fecha determinada por dicha Asamblea, establecida por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Asimismo, y conforme a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento Interno, a partir de la fecha del cambio, el Participante acepta y reconoce que su aporte al FONDO estará expresado en UFV, y en consecuencia, el pago de la Cuota de Participación al vencimiento del FONDO será efectuado en UFV, aplicando la cotización de conversión vigente del BCB correspondiente a la fecha determinada por la Asamblea General de Participantes.

Artículo.32: Negociación de cuotas de participación

Las cuotas de participación del FONDO serán representadas mediante anotaciones en cuenta en la EDV S.A. y registradas para su cotización en la BBV S.A. por lo que el participante podrá negociar libremente sus cuotas en el Mercado de Valores Nacional.

Las cuotas negociadas dentro de la BBV S.A. se realizarán de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable, emitida por la BBV S.A.

Artículo.33: Redención anticipada de cuotas

Las Cuotas de Participación vigentes no serán redimidas anticipadamente, salvo lo dispuesto por los Artículos 63 y 65 del presente Reglamento Interno.

Artículo.34: Reducción e incremento de capital

El Capital del FONDO podrá ser reducido o incrementado por decisión de la Asamblea General de Participantes, conforme al quórum señalado en el Artículo 57 del presente Reglamento Interno. La Reducción o incremento del Capital del FONDO únicamente será posible previa promoción y recomendación de la Sociedad Administradora y previa autorización de ASFI.

El incremento de Capital implicará la emisión de nuevas Cuotas de Participación, mientras que la reducción del Capital implicará la devolución del monto correspondiente.

En caso de que la Sociedad Administradora vea por conveniente reducir o aumentar el capital del Fondo, deberá seguir los siguientes pasos:

- La Sociedad Administradora, a través de una autorización expresa de su Directorio podrá proponer un esquema de reducción o aumento de capital, detallando las características, cantidad, series, precios así como la operativa y plazos de colocación de las cuotas de participación a ser emitidas en caso de incrementar el capital, o el procedimiento a seguir y las condiciones para la devolución de las cuotas determinadas, en el caso de reducción de capital. La Sociedad Administradora convocará a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación de la reducción o incremento de capital. La aprobación deberá realizarse por tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas de Participación representadas (Quórum Calificado).
- Autorizado el incremento de capital por la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora, solicitará la autorización a la ASFI, una vez efectuada la aprobación se suscribirán los documentos que sean necesarios a objeto de inscribir los mismos y las Cuotas de Participación emitidas, en consecuencia en el Registro del Mercado de Valores, en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. En caso de reducción de Capital del FONDO, la devolución de los aportes se realizará exclusivamente en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Dicha devolución se informará a ASFI.

Artículo.35: Limite de aportes

De acuerdo al Artículo 8, sección 2, del Capítulo VI, Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Para el inicio de operaciones, el Fondo debe contar con al menos tres (3) participantes.

CAPITULO V: PARTICIPANTES

Artículo.36: Admisión de los participantes

La calidad de Participante se obtiene luego de adquirir al menos una Cuota de Participación en el FONDO. La adquisición de una o más Cuotas de Participación implica la aceptación y sujeción del Participante al presente Reglamento Interno, a la política de inversiones y a todas las normas que regulan las operaciones del FONDO.

Artículo.37: Registro de participantes

La Sociedad Administradora llevará un Registro de Participantes del FONDO por los medios electrónicos que será actualizado permanentemente de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del Artículo 1, sección 2, del Capítulo V, Título I del Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y la normativa interna de BNB SAFI S.A. correspondiente a Modificaciones en el Registro de Participantes.

El Registro de Participantes debe incluir información de contacto del Participante, que será utilizada para el envío de los Reportes Mensuales.

Conforme las normas aplicables, el registro de la EDV S.A. prevalecerá sobre el Registro de Participantes de la Sociedad Administradora para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo.38: Actualización de la información

Los Participantes se comprometen y obligan a registrar y actualizar su información de contacto u otra que sea requerida por la Sociedad Administradora en los medios, de forma y periodicidad que ésta establezca, para que sirva a la actualización de los registros y de esta manera brindar un mejor servicio al Participante.

Artículo.39: Venta o transferencia

Cuando se efectúe una operación de venta en mercado secundario a través de la BBV S.A., el registro de los nuevos participantes se realizará de manera inmediata a través del proceso de compensación y liquidación de la EDV S.A.

Cuando la venta o transferencia se realice de forma extra bursátil, el participante deberá seguir los procedimientos establecidos por el Reglamento Interno de la EDV S.A.

La Agencia de Bolsa que adquiera o aloje las cuotas de participación en su cuenta matriz, tiene la obligación de informar tal extremo a la Sociedad Administradora a más tardar hasta el día hábil siguiente de efectuada la operación, caso contrario, la Sociedad Administradora no podrá efectuar el registro de los nuevos propietarios de las cuotas.

Artículo.40: Reporte de inversiones

Al cierre de cada periodo mensual, la Sociedad Administradora remitirá, a la dirección y por el medio que indique el Participante, un Reporte Mensual de Inversiones, el mismo que contiene como mínimo lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. Sin embargo, los Participantes podrán solicitar de manera periódica un informe en el que incluya la estrategia comercial que sigue la sociedad y de las inversiones que realiza.

El reporte mensual será entregado a todos los Participantes sin excepción hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente al cierre.

Las facturas correspondientes a las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora son enviadas conjuntamente con el Reporte Mensual de Inversiones descrito anteriormente.

Los Participantes que deseen que el Reporte Mensual de Inversiones y las facturas correspondientes al cobro de las comisiones por administración del FONDO sean retenidas en las oficinas de la Sociedad Administradora, deberán solicitarlo por escrito. Estos documentos serán mantenidos por la Sociedad Administradora para su entrega a los Participantes por un periodo de tres meses desde su fecha de emisión.

Artículo.41: Sucesión

41.1. Cuentas de Participación Individuales

Para ejercer los derechos que correspondían al PARTICIPANTE, los sucesores deberán presentar:

- Certificado de Defunción original u orden judicial notificada a BNB SAFI S.A.
- Declaratoria de herederos (en el caso de herederos forzosos y colaterales)
- Acta de posesión de bienes (en el caso de herederos colaterales)
- Fotocopia de los documentos de identidad vigentes de los sucesores
- Carta de solicitud de cierre de cuenta

Adicionalmente la SOCIEDAD podrá requerir cualquier otro documento que considere necesario conforme a la Norma/SAFI/034/04/OPE Rescate de Cuotas en Cuentas de Participación de Participantes Fallecidos y el Código Civil.

Todos los sucesores deberán concurrir para disponer del monto que le correspondía al PARTICIPANTE fallecido. No se aceptará el ejercicio independiente de cada uno de los sucesores, salvo que se trate de un solo sucesor o que el derecho de cada uno conste en un documento de división partición celebrado entre todos ellos legalmente reconocido ante autoridad competente.

41.2. Cuentas de Participación Mancomunadas Conjuntas

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada conjunta, únicamente se podrá realizar rescates de cuotas de forma conjunta entre los co-titulares sobrevivientes y los herederos del PARTICIPANTE fallecido, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el punto 41.1. anterior.

41.3. Cuentas de Participación Mancomunadas Indistintas

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada indistinta, los co-titulares sobrevivientes serán únicos responsables por la disposición de los fondos de la cuenta.

Para ejercer los derechos que correspondían al Participante fallecido, los sucesores deberán presentar fotocopia del Certificado de Defunción, un ejemplar de la declaratoria de herederos (en el caso de herederos forzosos), del acta de posesión de bienes (en el caso de herederos simplemente legales y testamentarios), además de una fotocopia de los documentos de identidad vigentes de los sucesores y una carta de solicitud de cierre de CUENTA.

Bajo cualquier circunstancia los herederos y/o los co-titulares supérstites deberán respetar las normas de rescate de cuotas de participación hasta el vencimiento del Fondo.

Artículo.42: Prescripción de cobro

En caso de que algún Participante no se presentase el día de cobro de capital y rendimientos, este monto estará disponible en una cuenta destinada exclusivamente para tal efecto por la Sociedad Administradora. El Participante podrá reclamar este monto con el CAT emitido por la EDV S.A., en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas, hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del FONDO, al final

del cual el dinero prescribirá a favor del Estado; en concordancia a lo establecido en el artículo 1308 del Código de Comercio.

Artículo.43: Quiebra del participante

En caso de que algún Participante que sea persona jurídica sea disuelto y liquidado, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, sus Cuotas de Participación continuarán formando parte del FONDO, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación del FONDO las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas de Participación no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, el monto correspondiente al valor de sus Cuotas de Participación estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas de Participación podrán reclamar este monto con el CAT emitido por EDV S.A. como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta transcurrido el plazo de prescripción en favor del Estado, conforme lo dispuesto por el Artículo 1308 del Código de Comercio.

Artículo.44: Tratamiento tributario

I. Personas naturales RC-IVA

La Sociedad Administradora actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del trece por ciento (13%) sobre los ingresos por rendimientos, provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su NIT.

II. Ganancias de Capital

El Artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores No. 1834, modificado por el Artículo 29, numeral 13 de la Ley No. 2064 de Reactivación Económica, establece que las Ganancias de Capital, generadas por la compraventa de valores a través de los mecanismos establecidos por las Bolsas de Valores, provenientes de procedimientos de valoración determinados por ASFI, así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de valores inscritos en el RMV de ASFI, no estarán grabadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), incluso cuando se realizan remesas al exterior.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 76 inciso i) de la Ley No. 843 (Texto Ordenado) la compraventa de valores descritos en el Artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, se encuentra exenta del pago del Impuesto a las Transacciones (IT).

III. Tratamiento tributario del Patrimonio Autónomo

Según lo establecido en el Artículo 23, numeral 3 del Código Tributario, los Patrimonios Autónomos emergentes de procesos de Titularización y los Fondos de Inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos no son contribuyentes.

Por último, el FONDO procederá a retener o aplicar los impuestos que sean determinados en el futuro según sea dispuesto por ley y reglamentación expresa.

CAPITULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo.45: Derechos y obligaciones de los participantes

Derechos de los Participantes:

- Recibir el capital y rendimiento de las inversiones realizadas de acuerdo al presente Reglamento Interno.

- Participar y emitir su voto en la Asamblea General de Participantes.
- Realizar el rescate y venta de sus Cuotas de Participación de acuerdo al presente Reglamento Interno.
- Recibir, dentro de los horarios de atención de la Sociedad Administradora, cualquier información que soliciten con referencia a su inversión y al FONDO.
- Aprobar cambios al presente Reglamento Interno de acuerdo a la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.
- Recibir la información de acuerdo al presente Reglamento Interno.
- Ser elegible para fungir como Representante Común de Participantes.
- Impugnar las resoluciones de una Asamblea General de Participantes, cuando legalmente se le pueda efectuar.

Obligaciones de los Participantes:

- Comunicar oportunamente a la Sociedad Administradora su información de contacto o cambios a la misma de acuerdo al presente Reglamento Interno.
- Proporcionar a la Sociedad Administradora información adicional que esta solicite, con la finalidad de cumplir con disposiciones emanadas por ASFI y otros entes fiscalizadores.
- Conocer y cumplir todos los artículos estipulados en el presente Reglamento Interno.
- Reconocer que la Sociedad Administradora actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante y que la responsabilidad de la Sociedad Administradora se limita a administrar con diligencia profesional los aportes recibidos por el FONDO.
- Las resoluciones emitidas por las Asambleas Generales de Participantes son de conocimiento obligatorio por todos los participantes, tanto presentes, ausentes y disidentes, sin embargo en caso de discrepancia existe un derecho de impugnación que puede realizarse de forma legal.

Artículo.46: Derechos y obligaciones de la sociedad administradora

Derechos de la Sociedad Administradora:

- Percibir, con cargo al FONDO, una remuneración por los servicios de administración de cartera según lo estipulado en el presente Reglamento Interno.
- Cargar al FONDO los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno.
- Proponer cambios al presente Reglamento Interno.
- Proponer el incremento o disminución de capital del FONDO.

Obligaciones de la Sociedad Administradora:

- Administrar la cartera del FONDO, con diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del FONDO.
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de la Sociedad Administradora y demás normas aplicables para el FONDO que administra.
- Llevar un registro electrónico y actualizado de los Participantes del Fondo de Inversión que deberá contener como mínimo:
 - Nombre o denominación social.
 - Domicilio.
 - Número de Cédula de Identidad.
 - NIT si corresponde.
 - Firmas autorizadas para ejercer los derechos económicos u otros.

Los datos consignados deberán estar permanentemente actualizados y respaldados por la correspondiente documentación.

- Registrar los valores y otras inversiones de propiedad del FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre del FONDO al que pertenezcan.
- Abonar en las cuentas bancarias del FONDO, los recursos provenientes de compra de Cuotas,

vencimientos de valores, venta de valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del FONDO.

- Asegurarse de que los valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de la Sociedad Administradora seguido de la denominación del FONDO.
- Contabilizar las operaciones de los Fondos de Inversión en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- Enviar a ASFI y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- Cumplir con el siguiente requisito respecto al nombre del FONDO:
 - El nombre del FONDO no debe ir en contra de sus objetivos de inversión, así como con su política de inversión y política de rescates.
 - Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones.
 - Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
 - Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del RMV, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deberá ser proporcionada al Auditor Interno, luego de cada inversión que se realice.
 - Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y de sus Fondos de Inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
 - Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los valores e inversiones de la cartera del FONDO, cuando corresponda.
 - Proporcionar a los Participantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al FONDO o a la Sociedad Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión en cuotas de los Fondos de Inversión administrados.
 - Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la Sociedad, como de los Fondos de Inversión que administra, sean éstas temporales o permanentes.
 - Anteponer, en todo momento, los intereses de los Fondos de Inversión que administre y los intereses de los Participantes de sus Fondos, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la Sociedad Administradora y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
 1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del Fondo, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado.
 2. Proveer una diversificación razonable.
 - Otra documentación que responda a las políticas de la Sociedad Administradora, a la “Política Conozca a su Cliente”, a los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas al régimen de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Al Efecto, la Sociedad Administradora debe documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a las citadas disposiciones.
 - Para el número de cedula de identidad, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el registro único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.
 - ASFI podrá establecer obligaciones adicionales o complementarias a las previstas en el presente artículo, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de los fondos de inversión.

CAPITULO VII: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES**Artículo.47: Gastos**

Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la Sociedad Administradora podrá cargar los siguientes gastos al Fondo de Inversión:

Gastos Operativos:

- a) Gastos por concepto de servicios de custodia.
- b) Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores.
- c) Gastos por concepto de intermediación de Valores.
- d) Otros que sean expresamente autorizados por ASFI de Valores, en función a las necesidades del Fondo de Inversión.

Gastos Administrativos:

- e) Gastos por concepto de auditoria externa del Fondo de Inversión.
- f) Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo de Inversión, cuando corresponda.
- g) Gastos de operaciones financieras autorizadas por la normativa para sociedades administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
- h) Gastos legales correspondientes al Fondo de Inversión.
- i) Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.
- j) Gastos por honorarios del Representante Común (según el artículo 61).
- k) Otros que sean expresamente autorizados por ASFI de Valores, en función a las necesidades del Fondo de Inversión.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente artículo o no autorizado expresamente por ASFI, será directamente asumido por la Sociedad Administradora.

El auditor externo verificará que los gastos cobrados al FONDO sean exactamente los que se establecen en este artículo, velando por que la Sociedad Administradora no cobre gastos que no estén previamente estipulados.

La administración presentará anualmente a la asamblea general de participantes un presupuesto detallado de gastos operacionales que esté acorde a las condiciones del mercado, mismo que será aprobado por asamblea general de participantes. Así mismo la Sociedad Administradora cumplirá con remitir un detalle de gastos a simple requerimiento del representante común de participantes.

Artículo.48: Comisiones

La Sociedad Administradora cobrará una comisión FIJA por administración diaria por concepto de administración del FONDO equivalente al cero punto siete por ciento (0,70%) anual sobre el valor de la cartera bruta una vez que el FONDO tenga colocado un monto mínimo de \$US. 50.000.000 (Cincuenta Millones 00/100 de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica).

Adicionalmente a la comisión FIJA por administración, en el caso en que el rendimiento de la cartera a trescientos sesenta (360) días después de cobrada la comisión FIJA de administración sea mayor al indicador de desempeño (Benchmark) definido en la Política de Benchmark, se cobrará una comisión por éxito del veinte por ciento (20%) sobre este excedente. Es importante aclarar que el otro restante ochenta por ciento (80%) irá íntegramente en beneficio de los Participantes

La comisión de éxito diaria máxima que podrá cobrar la Sociedad Administradora será de cero coma treinta por ciento (0.30%) anual sobre el valor de la cartera una vez deducida la comisión FIJA por administración.

La fórmula para calcular la comisión por éxito será la siguiente:

Comisión por éxito = Com% x RAF

Dónde:

Com% = Porcentaje de comisión por éxito a ser cobrada por el FONDO si el rendimiento adicional fuera mayor a cero. Este porcentaje está fijado en un veinte por ciento (20%).

RAF = Rendimiento adicional del FONDO, definido de la siguiente manera: $RAF = \left[\frac{RF}{360} \right] - \left[\frac{Bench}{360} \right]$

Dónde:

Benchmark = Indicador comparativo de rendimiento que permite al participante evaluar el desempeño financiero del FONDO en comparación con alternativas de inversión con un riesgo similar. Previamente definido.

RF 360 días = Rendimiento del FONDO durante los últimos trescientos sesenta (360) días a ser calculado de la siguiente forma:

$$\left[\frac{RF}{360} \right] = \left(\frac{VC(t) - VC(t-360)}{VC(t-360)} \right) \times \frac{360}{360} \times 100 - Com.Fija$$

Dónde:

VCt = Valor de la cuota del FONDO (bruta) en la fecha del cálculo.

VCt-360 = Valor de cuota (bruta) del FONDO de hace trescientos sesenta (360) días.

Con la intención de mantener un Benchmark acorde a la cartera de Inversiones del Fondo y a las posibles nuevas condiciones de mercado, se revisará regularmente la metodología de construcción de dicho indicador.

La Sociedad Administradora entrega la correspondiente nota fiscal por concepto de las comisiones mensuales que se cobran a los participantes.

Las Comisiones podrán ser modificadas en estricta sujeción a lo establecido en el Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo.49: Auditoría externa

Es atribución de la Asamblea General de Participantes la designación de los Auditores Externos del FONDO de entre las firmas de Auditoría registradas ante ASFI. Igualmente, es competencia de la Asamblea General de Participantes fijar la retribución del Auditor Externo.

Sin embargo, la administración de la Sociedad Administradora es responsable de velar por que los Auditores Externos cumplan el trabajo encomendado. Asimismo, cualquier incumplimiento del contrato, o del servicio prestado será causal de remoción de la empresa de auditoría externa por parte de la Sociedad Administradora. Dicha decisión será debidamente comunicada a los participantes del FONDO y se convocará a Asamblea General de Participantes para considerar la designación de una nueva Firma de Auditoría Externa.

Artículo.50: Embargos y otras medidas precautorias

En caso de que cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa disponga el embargo, secuestro o cualquier otra medida precautoria sobre alguna(s) Cuota(s) de Participación, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales en vigencia y por las regulaciones de las autoridades competentes.

Artículo.51: Prohibiciones a la sociedad administradora

Conforme a lo establecido por el Artículo 2, sección 2, del Capítulo V, Título I del Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, la Sociedad Administradora no podrá en ningún caso:

1. Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del FONDO.

2. Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en Cuotas de Participación del FONDO.
3. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Participantes o con los Fondos de Inversión administrados.
4. Apartarse o incumplir lo establecido por el presente Reglamento Interno, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones, así como lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
5. Invertir por cuenta de los Fondos administrados, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
6. Invertir por cuenta del FONDO en valores cuyo pago de rendimientos o amortización se encuentre atrasado.
7. Cobrar al FONDO o a sus Participantes, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por el presente Reglamento Interno.
8. Realizar operaciones que tengan como objeto manipular o fijar artificialmente precios o cotizaciones y valores de Cuotas de Participación que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
9. Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por la misma la Sociedad Administradora, a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la BBV S.A. mediante Agencias de Bolsa diferentes.
10. Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el Fondo, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas salvo los casos considerados en el Reglamento Interno del Fondo.
11. Efectuar abonos y cargos en las cuentas de participación de los Fondos de Inversión Abiertos sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, por conceptos distintos a operaciones de compras y rescates de Cuotas, y otros habituales dentro de la administración del Fondo, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.

Cuando la corrección de errores alcance a un número de siete (7) en una misma gestión, se sancionará a la Sociedad Administradora de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Ley del Mercado de Valores vigente.

ASFI podrá establecer mediante Resolución de carácter general, prohibiciones adicionales o complementarias a las previstas en el presente artículo, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de los Fondos de Inversión.

CAPITULO VIII: ASAMBLEA GENERAL DE LOS PARTICIPANTES

Artículo.52: Asamblea general de participantes

La Asamblea General de Participantes es el órgano de gobierno del FONDO y se encuentra compuesta por la reunión de los Participantes del FONDO acreditados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y lo establecido en las normas aplicables.

La Asamblea se celebrará por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del cierre del ejercicio para aprobar los reportes de la situación financiera del Fondo.

La primera Asamblea General de Participantes será realizada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la fecha en la que se haya colocado un monto igual o mayor a \$US 50.000.000 (Cincuenta Millones 00/100 de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) o a los quince (15) días calendario siguientes de finalizado el periodo de colocación, lo que ocurriese primero.

Las funciones de la Asamblea son aquellas establecidas por la Normativa Vigente y el presente Reglamento Interno del FONDO.

Artículo.53: Atribuciones

La Asamblea General de Participantes se celebrará por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del cierre del ejercicio para aprobar los reportes de la situación financiera del FONDO, esta Asamblea General de Participantes tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elegir y remover al Representante Común de los Participantes y fijar su retribución.
- b. Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del FONDO, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo, siempre que estas últimas sean propuestas por la Sociedad Administradora ante la Asamblea para su consideración y se encuentren autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- c. Designar a los Auditores Externos del FONDO.
- d. Considerar el Incremento de Capital Efectivo del FONDO así como las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas de Participación, fijando el monto a emitir, el plazo de colocación y demás características.
- e. Considerar la Reducción de Capital Efectivo del FONDO.
- f. En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otras circunstancias que puedan afectar los derechos de los participantes, acordar la transferencia de la administración a otra Sociedad Administradora o la disolución del FONDO y aprobar el balance final de dichos procesos.
- g. Aprobar la liquidación y el plan de liquidación del FONDO.
- h. Resolver los demás asuntos establecidos en el presente Reglamento Interno y en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo.54: Convocatoria a la asamblea general de participantes

La Asamblea General de Participantes del FONDO, será convocada a través de un medio de prensa escrito por la Sociedad Administradora con al menos diez (10) días calendario de anticipación a su celebración.

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa si se encontraran presentes el cien por ciento (100%) de los Participantes, debiendo respetarse el Presente Reglamento Interno para la consideración y toma de decisiones.

Asimismo, el Representante Común de los Participantes puede convocar a la Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del FONDO o cuando se lo soliciten al menos el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas de Participación vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Sociedad Administradora o el Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, deberá publicar un aviso de convocatoria por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional. También deberá remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico, a los Participantes que hubieran registrado el mismo con la Sociedad Administradora, una comunicación conteniendo la misma información que el citado aviso.

El aviso deberá señalar como mínimo las materias a tratar en la Asamblea, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no se logre celebrar la Asamblea en primera convocatoria; en este caso, el plazo que deberá mediar entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria no deberá ser menor a cinco (5) días.

Artículo.55: Requisitos para participar en la asamblea general de participantes

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes, aquellos Participantes que figuren en el registro de participantes que lleve la Sociedad Administradora y en el sistema de Registro de Anotaciones en cuenta a cargo de la EDV S.A., hasta los cinco (5) días previos a su celebración.

Las Cuotas de Participación que no puedan ejercer el derecho a voto de acuerdo con las normas vigentes, no serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General de Participantes, ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos o decisiones.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los directores, Gerentes y Auditor Interno de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité de Inversiones, el Administrador del FONDO y el Representante Común de los Participantes que no tendrá derecho a voto, siempre y cuando el mismo no sea un participante del FONDO. En todo caso, será facultad de la Asamblea General autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

Artículo.56: Celebración de la asamblea general de participantes

La convocatoria a la Asamblea General de Participantes señalará el día, la hora, la fecha y el lugar de realización de la Asamblea.

La participación en la Asamblea General de Participantes deberá ser de manera presencial, aquellos Participantes que por cualquier razón se hallen impedidos de concurrir personalmente a una Asamblea General de Participantes podrán: (i) delegar su representación a otro Participante al cual deberán otorgarle una carta poder o dar aviso a la Sociedad Administradora; o (ii) delegar su representación a terceras personas que no sean Participantes, para lo que se requerirá un poder notariado.

Las actas de la Asamblea General de Participantes deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de los Participantes y un miembro de los Participantes elegido por la Asamblea General de Participantes pudiendo hacerlo otros participantes que así lo deseen.

La firma del Acta implicará el reconocimiento y conformidad del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo.57: Atribuciones y quórum de la asamblea general de participantes

La Asamblea General de Participantes, quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las Cuotas de Participación vigentes. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación vigentes. Se aplicará el quórum simple para temas no relacionados al quórum calificado.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de mínimo tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas de Participación

vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras partes (2/3) de las Cuotas de Participación vigentes. Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

- a) Modificaciones al Reglamento Interno del FONDO.
- b) Solicitud de transferencia del FONDO a otra Sociedad Administradora, por cualquiera de las siguientes causales:
 1. Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
 2. Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los participantes.
 3. Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

- c) Aprobación de aportes que no sean en efectivo.
- d) Inversión directa, indirecta o a través de terceros, en instrumentos financieros de emisores vinculados a la Sociedad Administradora conforme lo dispuesto en el artículo 11, Sección 2, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el libro 5° de la Recopilación de Normas para el mercado de valores.
- e) Aprobar la política de endeudamiento del FONDO y sus modificaciones.
- f) Determinación del monto máximo de los gastos del FONDO relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditorías Externas, calificación de riesgo del FONDO y honorarios del Custodio, de ser el caso, y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del FONDO.
- g) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas de Participación, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de colocación de éstas.
- h) Aprobar la reducción de capital del FONDO previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- i) La transferencia del FONDO y la designación de la nueva Sociedad Administradora en sujeción a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- j) Determinar la Disolución o Liquidación anticipada del FONDO y la consecuente devolución de las Cuotas de Participación.
- k) La liquidación del FONDO, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio de acuerdo al presente Reglamento Interno.
- l) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los Participantes por rescate de las Cuotas de Participación, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso.

- m) La fusión o escisión del FONDO de acuerdo al presente Reglamento Interno.
- n) Ampliación del plazo de vigencia del FONDO, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos (2) años en cada prórroga, y solo en dos ocasiones.
- o) Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, los miembros del Comité de Inversión y de la Entidad que presta servicios de Custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del FONDO y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.
- p) Resolver aquellos asuntos señalados en el presente Reglamento Interno, que requieran quórum calificado.

Artículo.58: Votos necesarios

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes del FONDO, se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación vigentes representadas en la Asamblea. Cuando se trate de los asuntos que requieran quórum calificado mencionados en el presente Reglamento Interno se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas de Participación vigentes y representadas en la Asamblea General de Participantes.

Artículo.59: Impugnación

Los participantes que hagan constar su disidencia en acta respecto algún asunto tratado en la Asamblea General de Participantes, podrán impugnar dicha resolución mediante conciliación y arbitraje según lo establecido en el presente Reglamento Interno.

La impugnación únicamente será procedente en caso de que sean contrarios a la Ley, se opongan a las normativas de ASFI, al Reglamento Interno o lesionen los intereses del FONDO.

Artículo.60: Acta de la asamblea general de participantes

Las determinaciones de la Asamblea General de Participantes, serán documentadas a través de actas de dichas reuniones y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea.
- b) Nombres de quienes actúen como presidente y secretario de la Asamblea o de ser el caso del Representante Común de los Participantes.
- c) Número de participantes y cuotas que representan.
- d) Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda.
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Asimismo, deberá insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Las actas deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de los Participantes y un miembro de los Participantes pudiendo hacerlo otros participantes que así lo deseen.

Artículo.61: Representante común de los participantes

El FONDO contará con un Representante Común de los Participantes el cual será designado en la primera Asamblea General de Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno.

Al designar al Representante Común de los Participantes, la Asamblea General de Participantes también fijará su retribución y la periodicidad de sus informes, misma que deberá ser realizada mínimamente de forma trimestral. La retribución no podrá exceder el promedio de tres cotizaciones presentadas por la Asamblea General de Participantes, debiendo al menos, una cotización ser presentada por la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora cargará al FONDO los honorarios del Representante Común de los Participantes.

El Representante Común de los Participantes podrá ser o no Participante del FONDO, debiendo contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

No podrán ser Representantes Comunes de los Participantes del FONDO, los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de la Sociedad Administradora, de otras Sociedades Administradoras, de la entidad que presenta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Administradora o a la entidad que presta los servicios de custodia, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Artículo.62: Funciones del representante común de los participantes

El Representante Común de los Participantes del FONDO deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Vigilar que la Sociedad Administradora, cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento Interno, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Auditor Interno de la Sociedad Administradora e información obtenida directamente por supropia actuación.
- b) Verificar que la información proporcionada a los Participantes, sea veraz, suficiente y oportuna.
- c) Verificar las acciones seguidas, respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y del FONDO.
- d) Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o a solicitud de los participantes según el presente Reglamento Interno.
- e) Aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Participantes.
- f) Otras funciones que sean establecidas en el presente Reglamento Interno y en el Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

El Representante Común de los Participantes tendrá derecho a ser informado plena y documentalmente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Auditor Interno de la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones y la entidad que presenta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

CAPÍTULO IX: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**Artículo.63: Transferencia, fusión, disolución y liquidación**

La transferencia, fusión, disolución y liquidación del FONDO, sean éstas voluntarias o forzosas, se sujetarán a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, por el Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, emitida por ASFI y sus posteriores modificaciones, y las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita ASFI y por las demás disposiciones aplicables.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación del FONDO deberá ser resuelta por la Asamblea de Participantes y deberá ser autorizada por ASFI, sujetándose a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Para la liquidación del FONDO, se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Causales de la liquidación
- b. Quorum calificado para la aprobación de la liquidación
- c. Aprobación de la Asamblea de Participantes de la liquidación, del plan de liquidación y del plazo máximo de duración del proceso de liquidación.
- d. Plan de liquidación, el cual contemplará los siguientes puntos:
 - Identificación de los activos líquidos
 - Detalle de los activos no líquidos o con alguna restricción y/o en proceso de recuperación judicial o extrajudicial, así como los mecanismos para la recuperación y/o realización de los mismos
 - Balance General inicial para la liquidación
 - Prohibición de nuevas inversiones, determinando un plazo para el efecto
 - Cronograma para la realización y conclusión de la liquidación
 - Responsable de la liquidación
 - Presupuesto para cubrir los gastos del proceso de liquidación
 - Información que deba ser del conocimiento de los participantes
 - Balance General final del fondo a la conclusión de la liquidación
- e. En el caso de reducción de capital, se considerará además lo siguiente:
 - Monto de la reducción de capital
 - Fecha de redención de las cuotas de participación y sus condiciones para este efecto
 - Valor de la cuota de participación con el cual se reducirá el capital
 - Cantidad de cuotas de participación, respetando los porcentajes de participación decada inversionista a la fecha de vencimiento del plazo de duración del Fondo
 - Detalle de las nuevas características de las cuotas de participación y del patrimonio
 - Tratamiento de las cuotas de participación de acuerdo a lo siguiente:
 - a. En caso de existir participantes con una concentración menor al uno por ciento (1%), producto del fraccionamiento de las cuotas de participación, éstas se mantendrán vigentes para fines de ejercer sus derechos políticos a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del FONDO, considerándoseles con el equivalente a una (1) cuota de participación. Asimismo, se mantendrán inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimientos según las cuotas de participación definidas en la Asamblea General de Participantes que aprobó la reducción de capital.
 - b. El registro de titularidad de las cuotas de participación producto de la reducción de capital, será con anotación en cuenta, redondeando el valor de las mismas sin expresión decimal, en la Entidad de Depósito de Valores S.A.

Artículo.64: Disolución y liquidación por cumplimiento del plazo del FONDO

Cuando menos un (1) año antes de la fecha establecida para el vencimiento del FONDO, la Sociedad Administradora deberá convocar a una Asamblea General de Participantes. En dicha Asamblea, y una vez evaluada la información presentada por la Sociedad Administradora respecto al desempeño del FONDO y las condiciones de mercado vigentes, los Participantes podrán:

- a) Resolver ampliar el plazo del FONDO por dos periodos adicionales de hasta dos años, contados a partir de la fecha establecida para el vencimiento del FONDO; o
- b) Aprobar la Disolución y Liquidación del FONDO.

En caso de que la Asamblea General de Participantes apruebe ampliar el plazo de vigencia del FONDO, solo los participantes que votaron en contra de dicho acuerdo y hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo y los ausentes podrán solicitar, en un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la comunicación de ampliación del plazo de vigencia del FONDO efectuada a ASFI, la devolución de sus cuotas al finalizar el periodo original de vigencia del FONDO. Una vez transcurrido este plazo, los participantes que votaron en contra de dicho acuerdo, que hubiesen hecho constar en acta su oposición al mismo y los ausentes, no podrán solicitar el rescate de sus cuotas.

La devolución de las cuotas a los participantes que no deseen continuar en el FONDO será efectuada y pagada al vencimiento del plazo original del FONDO. El precio de rescate será el valor de cuota diario calculado e informado por la Sociedad Administradora en la fecha de rescate, según la metodología de valoración descrita en el Reglamento Interno. Antes de realizarse la devolución, la Sociedad Administradora modificará la composición del portafolio de inversión del FONDO, de manera que se cuente con la liquidez necesaria para realizar el rescate y no sea necesario convertir la totalidad de los activos del FONDO en efectivo.

En caso de que la Asamblea General de Participantes determinara liquidar el FONDO, la Sociedad Administradora será responsable de administrar los activos del FONDO y liquidarlos en los plazos aprobados por la Asamblea General de Participantes.

La Sociedad Administradora pondrá en conocimiento de ASFI la decisión adoptada, adjuntando toda la documentación establecida en el Artículo 6, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5 de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Finalizado el plazo de duración del Fondo de Inversión, las cuotas de participación perderán la condición de cotización en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

En cuanto a la exclusión del Registro del Mercado de Valores de ASFI, ésta se realizará una vez culminado el plazo fijado por la Asamblea de Participantes para su liquidación. Durante la liquidación del Fondo, se continuarán pagando las tasas de regulación que correspondan, así como la presentación a ASFI de los reportes establecidos en el Reglamento para el Envío de Información Periódica, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Una vez concluido el proceso de liquidación, se convocará a una nueva Asamblea General de Participantes, en la cual la Sociedad Administradora presentará un informe respecto a los resultados del proceso de liquidación. Asimismo, se presentarán estados financieros de cierre y se establecerá el valor a ser recibido por cada cuota de participación. Una vez que la Asamblea General de Participantes apruebe los estados financieros y el valor de liquidación de cada cuota, se establecerán los plazos y los mecanismos a través de los cuales se harán efectivos los pagos a los Participantes. Dichos pagos se efectuarán en Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cumplidos todos los pasos, la Sociedad Administradora solicitará la cancelación del registro del FONDO en el RMV.

Artículo.65: Disolución y liquidación anticipada del FONDO

La Disolución y Liquidación Anticipada del FONDO puede ser Voluntaria u Obligatoria.

Disolución y liquidación anticipada obligatoria:

La disolución y liquidación obligatoria se rige por lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y demás normas aplicables.

Disolución y liquidación anticipada voluntaria:

La disolución y liquidación voluntaria anticipada del FONDO se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Se reunirá con quórum calificado la Asamblea General de Participantes con los representantes de la Sociedad Administradora y la Asamblea General de Participantes aprobará la disolución o liquidación del FONDO. En dicha Asamblea General de Participantes se establecerán los plazos, etapas y demás características para la liquidación del FONDO por parte de la Sociedad Administradora.
- b) Se comunica a ASFI la distribución del patrimonio del FONDO y se solicita la cancelación del registro del mismo en el RMV.
- c) La Sociedad Administradora deberá someter a aprobación de la Asamblea General de Participantes un informe de liquidación, una propuesta de distribución del patrimonio neto entre los partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea General de Participantes. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio. El balance final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.

La liquidación anticipada del FONDO luego de 2 años de operaciones y con anterioridad a la fecha de vencimiento del FONDO estipulado en cuatro mil trescientos veinte (4.320) días (12 años), será considerada por la Asamblea General de Participantes con quórum y votación calificada, según el presente Reglamento Interno y el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo.66: Lugar de Pago

En los casos de devolución de aportes por no llegar a colocar el monto mínimo para inicio de operaciones del FONDO, devolución de cuotas por el vencimiento del plazo del FONDO o por reducción de capital del FONDO, el pago será cancelado en el domicilio legal del FONDO, ubicado en la oficina de la Sociedad Administradora, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo.67: Transferencia y fusión del FONDO

La transferencia y fusión del FONDO se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Se reunirá con quórum calificado la Asamblea General de Participantes con los representantes de la Sociedad Administradora y de común acuerdo aprobarán la transferencia o fusión del FONDO.
- b) La Asamblea General de Participantes aprobará el plan o propuesta de transferencia o fusión del FONDO.
- c) Se comunicará a ASFI la transferencia o fusión, con todos los antecedentes, justificativos y documentación al respecto para la autorización respectiva.
- d) Se comunicará a los Participantes la Resolución emitida por ASFI, ya sea mediante carta dirigida al domicilio, si estuviere registrado y a través de un aviso en prensa publicado en un periódico.

circulación nacional.

- e) Se ejecutará el plan o propuesta de transferencia o Fusión aprobado por la Asamblea General de Participantes y ASFI.

La transferencia del FONDO podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la Sociedad Administradora, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
- b) Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
- c) Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

Si la solicitud de transferencia de la administración o fusión del FONDO no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución será sometida a arbitraje de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Si la solicitud de fusión o transferencia voluntaria fuese solicitada por la Sociedad Administradora y no fuera aceptada por Asamblea de Participantes, la controversia y su resolución será sometida a arbitraje de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

Artículo.68: Rescate de cuotas para liquidar el FONDO

La devolución a los Participantes del capital recibido por el FONDO se hará a partir de que el plazo de vida remanente del FONDO sea de noventa (90) días calendario. Se distribuirá todo exceso de caja hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de liquidación (vencimiento) del FONDO. Treinta días (30) calendario antes de la fecha de liquidación las distribuciones de capital a los participantes serán realizadas utilizando hasta el cien por ciento (100%) de la liquidez que tenga el FONDO. Toda distribución de capital se efectuará a prorrata.

Durante el periodo de devolución, definido como los últimos 90 días calendario de vida del FONDO se realizará la devolución del capital y el pago de los rendimientos ganados y no distribuidos hasta la fecha. Sin embargo, el FONDO no garantiza la devolución del 100% de capital invertido, ni una rentabilidad esperada.

Independientemente de la causa que origine la disolución y liquidación del FONDO, y sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento Interno, el pago de capital y rendimientos a los Participantes se realizará en UFV aplicando la cotización de conversión vigente determinada por el Banco Central de Bolivia (BCB) a la fecha determinada por la Asamblea General de Participantes, conforme a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento Interno.

El pago de capital y la distribución de los rendimientos se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento.

CAPITULO X: NORMAS VARIAS

Artículo.69: Solución de controversias (cláusula arbitral)

Cualquier controversia emergente de la ejecución y/o interpretación del presente Reglamento Interno, será resuelta

por la vía de la conciliación y/o arbitraje según las siguientes disposiciones:

El proceso se realizará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio en la Ciudad de La Paz, sujetándose a sus reglamentos los cuales las partes aceptan y declaran conocer.

- 1) El tribunal arbitral estará compuesto por 3 árbitros: Las partes designarán a un árbitro cada una y el tercero será designado por los dos primeros árbitros.
- 2) Queda expresamente convenido que el proceso se realizará en derecho, quedando excluida la capacidad del tribunal para fallar en equidad.
- 3) Las costas del proceso serán imputados a la parte que resulte perdedora.

Las partes renuncian expresamente y desisten de forma anticipada al recurso de anulación del laudo arbitral, siendo esta última una decisión final y definitiva pudiendo la parte ganadora recurrir a cuanto auxilio judicial sea necesario para el cumplimiento del Laudo.

Artículo.70: Procedimiento de modificación del Reglamento Interno

Para la modificación al presente Reglamento Interno, se deberá cumplir estrictamente con el siguiente procedimiento:

- 1) El Directorio de la Sociedad Administradora aprobará la propuesta de modificación del presente Reglamento Interno, incluyendo a las comisiones establecidas en el mismo. Para la consideración por parte de la Asamblea, las modificaciones deberán ser previamente autorizadas por ASFI.
- 2) La Sociedad Administradora convocará a Asamblea General de Participantes en la cual someterá a consideración de los Participantes las modificaciones al Reglamento Interno, incluso cuando consista en cambios en las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora.
- 3) La Asamblea General de Participantes, rechazara o aprobará dichos cambios siempre que cumplan con lo estipulado con el punto 1) anterior.
- 4) La Resolución que apruebe la(s) modificación(es) será comunicada a ASFI y la BBV S.A. como hecho relevante, en los plazos establecidos en la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Artículo.71: Prohibición de poseer cuotas en el FONDO

Conforme a la normativa vigente, los directores, ejecutivos, miembros del Comité de Inversión y en general cualquier funcionario de la Sociedad Administradora no podrá poseer Cuotas de Participación en el FONDO.

Artículo.72: Custodia

La custodia de las Cuotas de Participación emitidas por el FONDO así como sus inversiones en valores desmaterializados locales estará en custodia en la EDV S.A. Para custodia de valores físicos, se contratará los servicios de custodia de un banco nacional regulado por ASFI con calificación mínima de A3. Los valores adquiridos en el exterior estarán custodiados en un banco o una Entidad de Depósito de Valores con calificación de riesgo mínima de A1.

La Sociedad Administradora firmará con la EDV S.A. por cuenta del FONDO un Contrato de habilitación y Registro como Emisor para la emisión y registro de las Cuotas de Participación desmaterializadas emitidas por el FONDO, por común acuerdo de partes, se establece que el plazo de vigencia del contrato será hasta la conclusión de Operaciones del Fondo.

La Sociedad Administradora será solidariamente responsable por la custodia de los valores, realizada por parte

de la EDV S.A. o entidad financiera según corresponda.

CAPITULO XI: FACTORES DE RIESGO

Artículo.73: Factores de Riesgo

El inversionista o Participante debe considerar los siguientes factores de riesgo, en la toma de decisión de compra de Cuotas del FONDO.

73.1. Riesgo Cambiario

El FONDO estará denominado en UFV, sin embargo, su política de inversión le permite invertir en valores denominados en otras monedas, por lo que apreciaciones o devaluaciones en estas monedas podrían afectar el comportamiento del FONDO, especialmente en lo relacionado al pago de rendimientos y de capital.

A fin de mitigar este riesgo es que la política de inversiones del FONDO le permite invertir hasta el cien por ciento (100%) del total de la cartera en valores denominados en UFV, o hasta el sesenta por ciento (60%) del total de la cartera en valores denominados en Moneda Nacional, hasta el treinta por ciento (30%) del total de la cartera en valores denominados en Moneda Extranjera y hasta el treinta por ciento (30%) del total de la cartera en valores denominados en Bolivianos con Mantenimiento de Valor respecto al Dólar (MVDOL).

73.2. Riesgo de incumplimiento de obligaciones de los emisores

Existe el riesgo de que los Emisores de Valores que componen la cartera del FONDO presenten incumplimiento en sus obligaciones, ocasionando posibles pérdidas al FONDO y a los inversionistas. Ante esta situación se apelará a todos los instrumentos legales que establecen las leyes para estos casos. El FONDO como acreedor del emisor tiene todos los derechos a recuperar su inversión.

73.3. Riesgo País

Inversiones en Bolivia: La Sociedad Administradora y los Fondos administrados pueden verse afectados en el normal funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos por situaciones de índole diversa como políticas sociales, macroeconómicas, políticas sectoriales, cambios legales, de mercado, entre otras, que podrían tener un impacto en el funcionamiento y consecución de objetivos del FONDO y la Sociedad Administradora. Este riesgo es el mismo que se enfrenta en cualquier otra inversión en el país.

Inversiones en el Extranjero: El FONDO sólo invertirá en valores internacionales emitidos en países cuya calificación de riesgo país sea AA y para países latinoamericanos la calificación mínima debe ser entre BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la calificación de riesgo del estado boliviano. Sin embargo existe el riesgo de deterioro de la calificación por causas internas de cada país.

73.4. Riesgo Sectorial

Todas las inversiones de la cartera pueden ser afectadas por el comportamiento de los distintos sectores al cual pertenecen los emisores en quienes invierte el FONDO.

73.5. Riesgo Tributario

Todas las inversiones que el FONDO realiza tanto en el ámbito nacional como internacional se pueden ver afectadas por modificaciones futuras de la norma tributaria tanto a nivel nacional como internacional.

73.6. Riesgo Tasa de Reinversión

Debido al plazo de duración del FONDO, existe la posibilidad de que el portafolio se encuentre compuesto por diferentes activos con vencimientos en algunos casos menores al plazo de vigencia del FONDO, que al momento de vencer podrán ser reinvertidos nuevamente pero a diferentes tasas que las obtenidas originalmente.

73.7. Riesgo de Procesos Judiciales, Administrativos o Contingencias Legales

La Sociedad Administradora no se halla exenta de posibles contingencias de orden legal y administrativo que pudieran en su momento afectar significativamente el normal desarrollo de las operaciones tanto de la Sociedad Administradora, así como del FONDO.

73.8. Riesgo Tasa de Rendimiento

Como consecuencia de incrementos o descensos en las tasas de rendimiento de los Valores que componen la cartera del FONDO, se afectarían los precios de los valores, pudiendo ocasionar ganancias o pérdidas.

73.9. Riesgo de Liquidez de Cuota

Debido a que en el mercado de valores boliviano la negociación de valores de renta variable no alcanzavolumenes importantes, no es posible asegurar que exista un mercado lo suficientemente líquido para la negociación de las Cuotas de Participación del FONDO en mercado secundario.

73.10. Riesgo de Transferencia

Considera las comisiones que son cobradas por los bancos locales para el envío de dinero al exterior y del exterior a Bolivia las mismas que pueden cambiar de acuerdo al comportamiento del mercado ya las comisiones cobradas por el BCB.

73.11. Riesgo por ausencia de historial respecto de las operaciones de la Sociedad Administradora

Al momento, BNB SAFI S.A. cuenta con un tiempo de operación de veinte (20) años, durante el transcurso de este tiempo la empresa ha adquirido una renombrada experiencia en la administración de Fondos de Inversión. Cuenta con un plantel ejecutivo idóneo que le ha permitido administrar eficientemente los seis Fondos actualmente en funcionamiento.

De acuerdo a la información del “Boletín Diario” de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. al 30 de junio de 2024, al finalizar el primer semestre de la gestión 2024 y por vigésimo cuarto año consecutivo, BNB SAFI S.A. se ubica como una de las principales sociedades administradoras de fondos de inversión en Bolivia, tanto en volumen de aportes bajo su administración como en número de participantes, consolidando de esta manera su liderazgo en el mercado al 30 de junio de 2024, el volumen agregado de aportes a los fondos de inversión Efectivo, Portafolio, Oportuno, Opción, En Acción, Futuro Asegurado y Global superó la cifra de US\$ 427 millones con un total de 25.976 participantes activos. En términos de participación de mercado, BNB SAFI S.A. cuenta con 34.73% según volumen de cartera y con el 23.57% con referencia al número de participantes.

Por lo mencionado anteriormente, BNB SAFI S.A. se constituye en una entidad sólida y con notables expectativas de crecimiento.

Artículo.74: Administración de los Riesgos

Con el fin de mitigar los riesgos señalados en el artículo anterior, con respecto a la compra de cuotas, el FONDO llevará a cabo las siguientes acciones:

Con el propósito de mitigar el riesgo de incumplimiento de obligaciones de los emisores, el FONDO apelará a todos los instrumentos legales que establecen en el presente reglamento interno y las leyes para estos casos. El FONDO como acreedor del emisor tiene todos los derechos a recuperar su inversión.

Con respecto al riesgo país, es importante indicar que existen riesgos que se denominan sistémicos o no diversificables, los cuales no son posibles de gestionar, por cuanto la administración del FONDO no tiene ningún control sobre los factores que los ocasionan. Entre estos riesgos sistémicos se incluye el Riesgo tasa de

rendimiento, el Riesgo por incremento en la tasa impositiva, Riesgo de Política Económica, Riesgo de tipo de cambio y Riesgo de Inflación. Pese a lo anterior, el FONDO realizará un monitoreo permanente de las variables macroeconómicas que permitan fundamentar decisiones de inversión acordes con el entorno económico y la coyuntura que pudiera prevalecer en determinado momento.

Para mitigar el riesgo sectorial el FONDO cuenta con elementos de control que permitirán monitorear el sector.

Con relación al riesgo de Procesos Judiciales, Administrativos o Contingencias Legales, si se presentara alguna de estas circunstancias, la Sociedad Administradora tomará los recaudos necesarios para su defensa y la defensa de los Fondos que administra.

ARTÍCULO 75: Quejas y demandas que pudiesen presentar los participantes

BNB Safi S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, cuenta con un Sistema de Punto de Reclamo que le permite gestionar de manera adecuada los reclamos y quejas de los Participantes, a través de los siguientes canales de registro:

- vía Internet (Portal financiero, Carlitos BNB (direcciona al sitio web del Banco)
- Vía Telefónica
- Vía Plataforma de Servicios (verbal / carta)
- Vía Módulo CIRS – EF (ASFI – ASFI MOVIL)

Asimismo, esta herramienta se constituye en una importante fuente de información para la toma de acciones correctivas en cuanto a nivel de servicio y ambiente de control.

Todos los casos presentados a través de los canales citados precedentemente serán analizados y resueltos por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de los entes de regulación.

En este sentido, la Sociedad tiene por objetivo establecer los procedimientos operativos, sistémicos y administrativos, que permitan realizar una eficiente gestión de atención y solución de:

- Casos y mejoramiento continuo de procesos, procedimientos, productos y servicios.

Quejas de Participantes relacionadas con “la Calidad de Servicio ofrecido por el BNB SAFI S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y su personal”.

La respuesta a cada reclamo debe ser emitida y estar a disposición de los PARTICIPANTES en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de la recepción del mismo.

ARTÍCULO 76: Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes

BNB SAFI S.A. cuenta con la Norma/SAFI/114/21/CUM Manual de Prevención y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo que tiene como objetivo: establecer el curso de acción de las actividades de prevención de LGI y FT, que se realizará simultáneamente a los procedimientos administrativos, contables y operativos de los servicios que presta BNB SAFI S.A. a sus participantes.

La base legal y normativa de dicha política son todas las leyes y normas vigentes respecto a la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo, como así, incorporará y actualizará dicha política en función de la actualización y nuevas disposiciones de la normativa al respecto.

El Administrador del Fondo, los directores, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios de BNB SAFI S.A., tienen la obligación de conocer la Normativa de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos precedentes emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

ANEXO I: REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVERSIÓN BNB SAFI S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

El Comité de Inversión de BNB SAFI S.A. tiene como objetivo principal diseñar y controlar las políticas de inversión de los Fondos de Inversión administrados por la Sociedad, supervisar las labores de su Administrador y realizar cambios en Reglamento Interno, en función a las necesidades del proceso de inversión de acuerdo al artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIÓN

Dentro de BNB SAFI S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, en adelante LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA existirá y funcionará permanentemente un Comité de Inversión que deberá reunirse mínimamente una vez al mes. El Comité de Inversiones lo componen de 3 a 8 miembros que serán nombrados por el Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA por un período de 1 año.

ARTÍCULO 3: MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIÓN

Los miembros del Comité de Inversión deberán poseer idoneidad para la función que realizan y experiencia en actividades de administración de carteras de inversiones y materias afines.

Podrán ser miembros del Comité de Inversión los directores y ejecutivos de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto siempre y cuando no tenga vinculación accionaria con las personas jurídicas accionistas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Las personas que sean nombradas como miembros del Comité de Inversión deberán presentar el respectivo Currícula Vitae para dar cumplimiento con el artículo 1 incisos k) y l) de la Sección 1, Capítulo 5, Título 1 del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

El Administrador de los Fondos de Inversión o también considerado como el Secretario del Comité de Inversión, Gerente General o persona que asuma el cargo en ausencia de este, deberá ser miembro con carácter obligatorio. El Auditor Interno sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

Entre los miembros del Comité de Inversiones se elegirá un Presidente, quien presidirá todas las reuniones. Asimismo, se elegirá un Secretario del Comité el cual será responsable del libro de Actas

ARTÍCULO 4: SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIÓN

El Comité de Inversión se reunirá con una frecuencia no menor a una vez por mes y en forma extraordinaria a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Las convocatorias para las sesiones del Comité de Inversión serán realizadas por el Secretario, quién convocará a los demás miembros a través de medios digitales, por lo menos un día hábil antes de la fecha fijada para la sesión. Para considerarse válida una sesión del Comité de Inversión deberán encontrarse presentes por lo menos dos tercios de sus miembros.

Las resoluciones, deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité de Inversión se harán constar en un libro de actas. Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes de la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma.

El libro de actas deberá estar foliado y cada hoja deberá ser sellada previamente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Será responsabilidad del Secretario la elaboración, administración y custodia de las actas de las sesiones del Comité de Inversión. Asimismo, éstas podrán ser requeridas por la Autoridad de

Supervisión del Sistema Financiero en cualquier momento. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia u otros del Secretario del Comité, el Comité designará a la persona que realizará sus funciones.

ARTÍCULO 5: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Los miembros del Comité de Inversión se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, y Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión respecto a la información Privilegiada. Asimismo, éstos deberán dar estricto cumplimiento al Código de Ética y a las normas internas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

ARTÍCULO 6: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE INVERSIÓN

Son deberes y responsabilidades del Comité de Inversión:

- a) Cumplir y hacer cumplir en todo momento la normativa legal vigente y las normas internas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en lo referido al proceso de inversión de los Fondos de Inversión.
- b) Modificar y controlar las políticas de inversión de los Fondos de Inversión, cuando corresponda.
- c) Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
- d) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de EL FONDO y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- e) Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- f) Supervisar las labores del Administrador de Fondos de Inversión en lo referente a las actividades de inversión.
- g) Proponer al Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, modificaciones al presente Reglamento y a las normas internas de control, en función a las necesidades del proceso de inversión, particularmente en lo referente a las funciones del Administrador de los fondos de inversión y a la política de inversión.
- h) Aprobar la normativa interna de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, relacionada con el proceso de inversión de los Fondos de Inversión.
- i) Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

ARTÍCULO 7: LIMITES ESTABLECIDOS PARA EL COMITÉ DE INVERSIÓN

En todas sus decisiones de inversión, el Comité de Inversión se sujetará a las disposiciones del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, al Reglamento Interno de los Fondos de Inversión, al presente Reglamento, al Código de Ética, a las normas internas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y a cualquier otra disposición legal pertinente.

El Comité de Inversión podrá adoptar decisiones de inversión, para los Fondos de Inversión, de acuerdo al monto autorizado en su política de inversiones. Para cualquier monto de inversión superior al anteriormente establecido, el Comité de Inversión deberá solicitar la autorización expresa del Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Las autorizaciones o prohibiciones del Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberán constar en el libro de actas del Comité de Inversión.

ARTÍCULO 8: POLÍTICA DE INVERSIONES

El Comité de Inversión deberá elaborar una Política de Inversiones para los Fondos de Inversión, misma que

será aprobada por el Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y a la cuál se registrarán todas sus resoluciones.

La Política de Inversiones deberá ser elaborada conforme a lo establecido por las normas legales pertinentes y las normas internas de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Esta deberá delinear los límites y condiciones de inversión autorizados al Comité de Inversión y al Administrador de los Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 9: PROCEDIMIENTO PARA APROBAR INVERSIONES LOCALES

El Administrador de los Fondos de Inversión o también considerado como el Secretario del Comité de Inversión, Gerente General o persona que asuma el cargo en ausencia de este, se encargará de revisar y enviar la documentación pertinente a tratarse en cada sesión y difundir la información a los demás miembros.

El Administrador de los Fondos de Inversión o Secretario del Comité de Inversión, Gerente General o persona que asuma el cargo en ausencia de este, enviará copias a los miembros del Comité, para el análisis previo de la documentación.

Las inversiones locales para los Fondos de Inversión deberán ser propuestas por su Administrador al Comité, presentando un análisis y justificativo de las mismas. El Comité de Inversión analizará y deliberará las propuestas, pudiendo aceptarlas, limitarlas, postergarlas o rechazarlas.

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO PARA APROBAR INVERSIONES EN EL EXTERIOR

El Administrador de los Fondos de Inversión o también considerado como el Secretario del Comité de Inversión, Gerente General o persona que asuma el cargo en ausencia de este, se encargará de revisar y enviar la documentación pertinente a tratarse en cada sesión y difundir la información a los demás miembros.

El Administrador de los Fondos de Inversión o Secretario del Comité de Inversión, Gerente General o persona que asuma el cargo en ausencia de este, enviará copias a los miembros del Comité, para el análisis previo de la documentación.

Las inversiones en el exterior para los Fondos de Inversión deberán ser propuestas por su Administrador al Comité, presentando un análisis (Due Diligence) cualitativo y cuantitativo financiero del emisor, un análisis de riesgo del sector, el tipo de instrumento en el cual se hará la inversión e información adicional provista por el Broker Internacional.

El Comité de Inversión analizará y deliberará las propuestas, pudiendo aceptarlas y/o limitarlas a través de líneas de inversión, postergarlas o rechazarlas.

ARTÍCULO 11: RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIÓN

Las resoluciones del Comité de Inversión se adoptarán por simple mayoría de sus miembros. Deberán constar en las actas del Comité, los miembros que manifestaron su oposición a cualquier resolución y sus motivos.

ARTÍCULO 12: CESACIÓN DE FUNCIONES

Los miembros del Comité de Inversiones cesarán sus funciones cuando haya culminado el período de su elección y el Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA nombre nuevos integrantes para éste, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento.

El Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá remover a cualquier miembro del Comité de Inversión, cuando considere que éste no está cumpliendo adecuadamente sus funciones. Asimismo, cualquier miembro podrá presentar su renuncia al Comité, mediante nota escrita dirigida al Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. En caso de renuncia de cualquier miembro del Comité, el Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO 13: MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

El Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar cambios o modificaciones al Presente Reglamento. Asimismo, el Comité de Inversión podrá solicitar al Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA cualquier modificación al presente Reglamento, justificando debidamente su solicitud.

Cualquier cambio o modificación al presente Reglamento deberá ser informado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 14: ARBITRAJE

El Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA actuará como árbitro ante cualquier disputa o desacuerdo entre los miembros del Comité de Inversión. Los directores de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA que formen parte del Comité de Inversión no intervendrán en el proceso de arbitraje.